



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL

**Factores que Afectan a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho
Constitucional de los Justiciables en Materia Civil
Durante el año 2014-2015**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Litardo Salazar, Francisca Urbana

DIRECTOR: Salinas Ordóñez, Manuel Eugenio Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO GUAYAQUIL

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Maestro

Dr. Mgs. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

Que el presente trabajo de titulación denominado: “Factores que afectan a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Constitucional de los Justiciables en Materia Civil durante el año 2014-2015” realizado por Litardo Salazar, Francisca Urbana, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 26 de enero del 2016

f.) _____



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, **Litardo Salazar, Francisca Urbana**, declaro ser autora del presente trabajo de titulación “Factores que Afectan a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Constitucional de los Justiciables en Materia Civil durante el año 2014-2015”, del Título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo el Dr. Mgs. Manuel Eugenio Salinas Ordoñez, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.) _____
Autora: Litardo Salazar, Francisca Urbana
Cédula: 0909039018



DEDICATORIA

Dedico este trabajo de fin de maestría a Dios, por darme la sabiduría necesaria, la fuerza y fortaleza en todo momento en la culminación de esta meta, colmando mi vida de seguridad y optimismo, gracias señor por hacer de este sueño una realidad, a él sea la gloria, la honra y la alabanza.

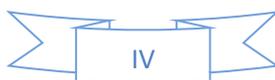
A la memoria de mi padre, quien supo llenarme de amor y cariño y desde lo alto está celebrando este logro en mi vida.

A mi madre, gracias por su esfuerzo y sacrificio, por formarme con buenos valores, inculcándome en cada momento el amor al estudio y a la superación.

A Walter, amor de mi vida, compañero incondicional, quien con su apoyo y comprensión, ha sabido guiarme, aportando con sus conocimientos en la realización de este trabajo, porque los dos hemos alcanzado un triunfo más en nuestra vida.

A mis hijas y a mis nietos por formar parte de mi vida, a quienes estímulo a caminar por los senderos del conocimiento y del saber, y a Kate, el regalo más grande que Dios puso en mi vida, este logro es para ustedes.

Abg. Francisca Litardo Salazar



AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, que me brindó la oportunidad de continuar con mis estudios de postgrado.

Mi más profundo reconocimiento a la Dra. Sandra Encarnación, mi tutora de proyecto, a quien expreso mi eterna gratitud por su apoyo en todo este tiempo, quién contribuyó con sus sugerencias, asesoramiento, en el proceso y desarrollo del mismo, puesto que tuvo la sabiduría para orientarme hasta su aprobación.

También deseo expresar mi agradecimiento a mi Director de tesis, Dr. Mgs. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, por su comprensión y paciencia en la revisión de esta tesis.

Abg. Francisca Litardo Salaz



RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito efectuar un estudio acerca de los factores que afectan a la tutela judicial efectiva como derecho constitucional de los justiciables en materia civil durante el año lectivo 2014-2015, considerando que este derecho fundamental supone el acceso a la justicia con unas garantías mínimas.

Sin embargo la tutela judicial efectiva prescribe la imparcialidad del Juez, la inmediación y celeridad procesal, prohíbe la indefensión, establece el cumplimiento obligatorio de los fallos judiciales y determina que las sentencias sean debidamente motivadas, exigencias sin las cuales no habría confianza en la administración de justicia.

La tutela judicial efectiva tiene factores que la afectan que aún no han sido superados y en este sentido cabe mencionar, la falta de independencia judicial, la congestión judicial, la falta de jueces y el error judicial, etc., factores que impiden su aplicación y reconocimiento para los justiciables en los juicios civiles.

PALABRAS CLAVES: Tutela judicial efectiva, debido proceso, inmediación, celeridad, imparcialidad, error judicial.

ABSTRACT

This research aims to conduct a study on the factors affecting effective judicial protection as a constitutional right of individuals in civil matters during the 2014-2015 school year, considering that this fundamental right entails access to justice with a minimum guarantees.

However an effective remedy prescribed the impartiality of the judge, the immediacy and celerity, prohibits helplessness sets the enforcement of court decisions and determines that sentences are properly motivated demands without which there would be no confidence in the administration of justice.

Effective remedy is affecting factors that have not yet been overcome and in this regard include the lack of judicial independence, judicial congestion, the lack of judges and judicial error, etc., factors impeding implementation and recognition for litigants in civil proceedings.

Key words: Effective judicial protection, due process, immediacy, speed, impartiality, judicial error.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como propósito el estudio de los factores que afectan a la Tutela Judicial efectiva como derecho constitucional de los justiciables en materia civil desde el ámbito constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código adjetivo civil vigente en nuestro país y los aportes de los distintos doctrinarios, versados en la materia. Este derecho fundamental y humano, reconoce el derecho de los justiciables a estar presente en un juicio, desde que se inicia hasta que concluye para proteger sus derechos e intereses legítimos que garantice la igualdad procesal entre las partes.

La presente investigación se efectuó por capítulos, el primero referente a las generalidades de la tutela judicial efectiva, recurriendo al aporte de varios tratadistas para establecer su concepto, además se analizó las características y elementos de la tutela judicial, que adquieren mayor protagonismo con la Constitución del 2008, que nos garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, siendo la responsabilidad del Estado garantizar ese derecho, así mismo cuando ocurre una vulneración asume su responsabilidad, ejerciendo el derecho de repetición contra la persona responsable. También se analizó los convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva y los aportes contenidos en la legislación comparada.

Consecutivamente se analizó la tutela judicial desde la perspectiva del derecho constitucional y en ese sentido se examinó el derecho de acción, considerada como una expresión del derecho a la tutela judicial, como un medio de reclamo por un derecho incumplido, para que se reconozca, declare o proteja un derecho a través de una demanda, además se analizó la jurisdicción definida como el ámbito general en el que se desarrolla la administración de justicia, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado que se cumple a través de un proceso debido. Se abordó el estudio de la tutela judicial efectiva como un derecho constitucional, y su relación con los principios de inmediación y celeridad, donde prohíbe la indefensión de los ciudadanos y se ordena el acatamiento de las resoluciones judiciales, en nuestro país se requiere de cambios en la administración de justicia; como medio para proteger los derechos de los justiciables para garantizar su aplicación y efectividad.

En el marco de una Constitución garantista y un Estado constitucional de derechos y Justicia se tornó esencial el estudio del debido proceso como principio universal de los derechos humanos, en este contexto se realizará el estudio constitucional de este derecho que surgió junto con la protección de los derechos humanos, evidenciándose que el debido proceso es una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva como un mecanismo para hacer

efectivo el ejercicio de otros derechos que debe materializarse durante todas las actuaciones procesales, que comprende el derecho a la igualdad procesal, el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y contradecirlas, a ser juzgado por jueces imparciales e independientes, a ser asistido gratuitamente por un abogado, contar con un traductor cuando no comprende el idioma en que se sustancia el proceso, derecho a los recursos, a la motivación de las sentencias, y a tener un proceso justo desde que se inicia hasta que concluye, respetando todas los derechos y garantías fundamentales reconocidas en nuestra constitución.

En virtud de la importancia que adquiere este derecho fundamental y humano se analizó los factores que más afectan a la práctica vigencia de la tutela judicial efectiva en los juicios civiles, entre los cuales puede mencionarse las acciones y omisiones que afectan la independencia judicial, la mala gestión de la administración de justicia, la congestión judicial, la insuficiencia de recursos de la Función Judicial, la falta o insuficiente capacitación judicial, la legislación obsoleta y el error judicial, es indudable que la falta de cultura constitucional de la que adolecen los operadores judiciales permite que se vulnere la tutela judicial, de ahí nace la necesidad de su estudio y análisis.

Con el propósito de ratificar la problemática planteada en la presente investigación se efectuó el trabajo de campo en la que se utilizó la técnica de la encuesta, cuyos resultados obtenidos se enlazaron con los objetivos planteados, con la verificación de objetivos, constatación de hipótesis, con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

1. Generalidades de la tutela judicial efectiva

En el presente tema investigativo sobre las generalidades de la tutela judicial efectiva, es preciso señalar que no existe un criterio consolidado en la doctrina respecto del origen de la tutela judicial, según las fuentes consultadas el derecho a la tutela judicial efectiva nació como un derecho fundamental, tiene su antecedente inmediato en Europa; la doctrina procesalista italiana, la alemana y la española, habían concebido el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho a la acción como derecho a la jurisdicción o a la justicia.

La Constitucionalización formal del derecho a la tutela judicial efectiva recién inició con la constitución italiana de 1947, que en el Artículo 24, dispone lo siguiente: “Todos podrán acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. La defensa constituye un derecho inviolable en todos los estados y etapas del procedimiento. Se garantizan a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción. La ley determinará las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales”. Recuperado el 15 de enero del 2015 de <http://www.italianoinfamiglia.it/documenti/costituzione-in-spagnolo.pdf>. De acuerdo con esta disposición, se permite el acceso de las personas a los tribunales para la defensa de sus derechos, siendo el derecho a la defensa un derecho intangible en todos los estados y etapas del procedimiento, inclusive la constitución italiana reconoce la responsabilidad del Estado frente a errores judiciales, en efecto los ciudadanos tienen derecho a ser resarcidos por el daño sufrido fortaleciéndose así la tutela judicial como un derecho fundamental y humano.

Posteriormente la ley fundamental de la República Federal de Alemania de 1949 (Constitución) dentro del Capítulo Primero denominado “De los derechos fundamentales”, en el Art. 19.4.- Garantiza: “Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiera otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales

ordinarios”. Recuperado el 15 de enero del 2015 de <http://ocw.um.es/cc-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo4/documento-20-constitucion-de-alemania.pdf>. Esta normativa ratifica el derecho de acceso a la jurisdicción, cuando al ciudadano le hayan sido quebrantados sus derechos por algún funcionario público, es decir que la tutela judicial ha sido admitida desde sus orígenes como un derecho fundamental para proteger a los justiciables.

El derecho a la tutela judicial efectiva alcanzó pleno desarrollo en la Constitución Española de 1978, que en el artículo 24 señala.- cita textualmente: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”. Recuperado el 15 de enero del 2015 de <http://es.scribd.com/doc/197479123/Constitucion-Espanola-de-1978#scribd>. De la disposición citada se desprende que es en esta Constitución es donde se le da mayor protagonismo, la doctrina considera que fue su fuente de origen, la tutela judicial efectiva admite el acceso de las personas a los órganos judiciales, permite ejercer el derecho a la defensa durante el proceso y el resarcimiento o reparación de los daños causados.

En la actualidad el derecho que tenemos las personas a la tutela judicial efectiva es reconocido en los más importantes instrumentos internacionales, así podemos mencionar entre otros: La Declaración universal de los Derechos humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y obligaciones del hombre de 1948, , El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1967, la Convención Americana sobre Derechos humanos de 1969, como es de observar la importancia de éstos documentos hace necesario que lo citemos en nuestra investigación.

En el Ecuador, este derecho fue reconocido en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, dentro del capítulo II referente a los derechos civiles, concebido como parte de las garantías del debido proceso, se instituía en el

artículo 24: cita textualmente: Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: En el Numeral 17 manifiesta “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. De lo citado podemos apreciar que es innegable el predominio de la Constitución Española sobre la enunciación de este derecho en nuestra Constitución, reconocida como parte de las garantías del derecho al debido proceso.

Este derecho prospera notablemente y en la Constitución de la República del Ecuador del (2008) Registro oficial No 449 se consagra a la tutela judicial efectiva; contenida en el Título II, capítulo Octavo, dentro de los Derechos de protección, en el artículo 75: cita textualmente: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se puede destacar que en estos términos queda diseñado un derecho fundamental de prestación, que según hemos tenido la oportunidad de revisar la doctrina se denomina tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expresado anteriormente podemos evidenciar que la Constitucionalización de la tutela judicial efectiva, recientemente empezó con las Constituciones de Italia, Alemania y su consagración se da en la Constitución Española de 1978 concebida como un derecho fundamental de los justiciables.

Con las recopilaciones de textos revisados en éste trabajo investigativo, hemos encontrado que en el Ecuador éste derecho fue reconocido en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, y que se recoge en la Constitución de

la República del Ecuador (2008) que es la que le otorga un desarrollo ineludible al reconocer a la tutela judicial efectiva como uno de los derechos de protección enunciados en el artículo 75, mientras que en artículo 76 del mismo cuerpo de ley, contiene al debido proceso, como garante de que se cumplan estas garantías, caso contrario no habrá debido proceso ni tutela judicial efectiva. Cabe señalar que este derecho, en virtud de los fundamentos en los cuales se respalda, es algo esencial en todo Estado que procura la paz y la coexistencia social.

1.1 Concepto de Tutela Judicial Efectiva

Diferentes planteamientos se han vertido para establecer el concepto de la tutela judicial efectiva, la misma que ha sido estudiada por la doctrina desde distintos epítetos tales como tutela jurisdiccional, derecho fundamental, protección judicial, garantía jurisdiccional. En este sentido algunos autores consideran que este derecho surge del derecho de acción, otros piensan que es parte del debido proceso. Según la doctrina este derecho se lo conceptúa como un derecho fundamental de carácter autónomo.

Según el profesor Francisco Chamorro Bernal (1999), pág. 356, quien nos dice que la tutela judicial: “Es el derecho fundamental que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional es decir, a obtener una resolución fundada jurídicamente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos haya planteado ante los órganos judiciales”. Según lo citado por este doctrinario, podemos decir que la tutela judicial surgió como un derecho fundamental de prestación, que obliga al Estado a través de sus funcionarios a dictar resoluciones sobre la única base de las pretensiones de las partes, a través de una sentencia motivada, en caminada a buscar la paz y la correcta armonía en la colectividad.

En éste punto es necesario que citemos al español Martin Hurtado Reyes (2006), pág.158, quien señala lo siguiente: “La Tutela Jurisdiccional es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano, que en un proceso le

corresponde al que pretende y al pretendido. Se hace efectivo el otorgamiento de la tutela cuando el Estado resuelve el conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes”. Acorde a lo señalado por este doctrinario, la tutela judicial está reconocida como un derecho humano, y que el Estado es el encargado de resolver los conflictos de intereses sometidos a su jurisdicción en base a las garantías mínimas del debido proceso y es en ese momento procesal en que el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva.

Continuando con nuestra investigación tenemos que la Dra. Vanesa Aguirre G. sostiene: Que el antiguo Tribunal Constitucional Ecuatoriano ha reconocido a la tutela judicial efectiva como: un derecho que no se limita al simple acceso a los órganos de justicia sino a que se le permita a la persona hacer efectivos sus derechos e intereses, lo que se logra dentro de un proceso cuya sustanciación “incluye la presentación y contradicción de las pruebas” (2009), Recuperado el 16 de enero del 2015 del repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre, como se puede deducir en relación a lo afirmado, el derecho a la tutela judicial, no solo comprende el acceso a la jurisdicción sino el derecho a controvertir las pruebas dentro de un proceso, para de esa forma brindarle al juez un cabal conocimiento de la realidad de los hechos.

Conforme a lo ya expuesto por estos doctrinarios podemos decir que la tutela judicial no solo comprende acceder a los órganos de justicia de forma gratuita, en igualdad de condiciones, sino que este derecho esté garantizado por un debido proceso, donde el justiciable tenga derecho a presentar y controvertir las pruebas que se presenten en su contra, y por ultimo recibir una sentencia motivada en derecho.

1.2. Características de Tutela Judicial Efectiva

Al realizar el estudio de la tutela Judicial efectiva es preciso señalar sus características por ello consideramos pertinente recurrir al aporte que nos ofrece la

doctrina, así tenemos según Luis Cueva Carrión (2013) pág. 161, señala que la tutela judicial debe tener las siguientes características:

- a) Efectiva.-** “Para que la tutela sea efectiva debe ser: eficaz, eficiente, cierta, segura, clara, operativa, productiva. Debe descender realmente a quien la necesita. Si cumple estos requisitos diremos que la tutela es auténtica, de lo contrario sería una quimera”. De acuerdo a este doctrinario se necesitan varios elementos para que haya una verdadera tutela judicial, pero que podríamos resumirlos en una sola expresión tutela judicial eficaz. que proteja a las partes litigantes, entonces podríamos hablar de la efectividad de la tutela judicial.

- b) Imparcial:** La tutela debe ser imparcial, es decir debe actuar con “objetividad, sin favorecer a nadie y sin inclinarse por nada”. De lo antes citado podemos decir que el único interés justificado del juez en el proceso es el de procurar una correcta administración de justicia, por ello, el principio de imparcialidad exige ausencia de todo interés político, de afecto en la toma de su decisión.

- c) Expedita:** “Para que la tutela adquiera esa calidad se requiere que sea libre de estorbo, su obrar debe ser rápido y ágil; no lento ni torpe”. De lo expresado deducimos que se requiere que la administración de justicia sea célere, sin obstáculos, oportuna y sin dilaciones en la tramitación de los juicios en materia civil, evitando la vulneración de la tutela judicial efectiva.

1.3. Elementos de Tutela Judicial Efectiva

Para abordar el tema de los elementos de la tutela judicial efectiva, se ha considerado las condiciones necesarias para acceder a la administración de justicia, así para José Garberí Llobregat (2008), pág. 19, señala, que tanto en la jurisprudencia del tribunal constitucional español y en la doctrina generalmente se

identifican cuatro elementos de la tutela judicial efectiva; de forma semejante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Ecuatoriano reconoce estos cuatro elementos que la integran:

1. Derecho de acceso a la jurisdicción
2. Motivación de las resoluciones judiciales,
3. El derecho a los recursos.; y,
4. El derecho a la ejecución de las sentencias.

Para realizar el análisis de los elementos que componen la tutela judicial efectiva, es preciso referirnos al criterio emitido por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional español, que es donde realmente alcanza desarrollo esta institución jurídica, así mismo la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 75, de forma análoga establece los mismos elementos que a continuación analizaremos.

1.3.1 Derecho de acceso a la jurisdicción

En relación al derecho de acceso a la jurisdicción como elemento de la tutela judicial efectiva, es preciso conocer que es el derecho de acceso a la jurisdicción; según el profesor español Dr. Juan Montero Aroca (2003), pág. 303 sostiene: “No debe olvidarse que el proceso es también el instrumento necesario para que los ciudadanos hagan efectivo su derecho a la jurisdicción, y logren la tutela judicial efectiva a la que suelen referirse las Constituciones, terminología con la que actualmente suelen aludirse al derecho a la acción”. De lo antes referido se concluye que el derecho de acción permite que los ciudadanos obtengan la protección del Estado a través de un proceso en igualdad de condiciones y de forma gratuita, con la finalidad de que se reconozcan sus derechos transgredidos, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia.

En este mismo sentido la doctrina Constitucional española señala, que el derecho de acción comprende no solo el derecho de acceso a la jurisdicción sino también el derecho de acceder y ser parte en un proceso jurisdiccional, por tal razón, las

personas tenemos derecho al proceso; es decir, derecho no solo a que la actividad de los órganos jurisdiccionales se inicie, sino también a que nos encamine a una resolución sobre el fondo del asunto, que se manifieste sobre el derecho o situación jurídica que les ha sido sometido a su conocimiento.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 75 en su parte inicial se refiere al derecho de acceso a la jurisdicción de forma gratuita sin restricción alguna, concordante con el principio de igualdad de las partes ante la ley, lo que nos ofrece la oportunidad de acudir ante el Órgano Jurisdiccional a reclamar protección en igualdad de condiciones. En armonía con el artículo 168 numeral 4, *ibídem*, que señala: El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. De lo citado se desprende que es una realidad la gratuidad en la administración de justicia en todas las etapas del procedimiento, en favor de las personas que carecen de recursos económicos.

En el mismo sentido el artículo 191 inciso 1, *ibídem*, preceptúa:” La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.” De la norma citada se deduce que en el Ecuador se ha legalizado, la figura de la defensoría pública a través de la asistencia jurídica gratuita, para hacer efectivo el derecho a la defensa de los ciudadanos y garantizar el acceso a la justicia como parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva.

El acceso a la administración de justicia de forma gratuita también está contenido en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 12, inciso 1 enuncia: “El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este código y de las demás normas procesales aplicables a la materia”. Según lo dispuesto en esta norma, se reconoce una vez más el acceso a la jurisdicción de forma gratuita, lo que garantiza

el acceso a la legítima defensa de ese ciudadano de escasos recursos económicos que puede litigar con su adversario en igualdad de condiciones, está disposición también se refiere al sistema de costas procesales para la parte que haya litigado con mala fe, temeridad o abuso del derecho.

1.3.2 Motivación de las resoluciones judiciales

Para abordar este tema, es preciso establecer la definición de motivación, recurriendo a la doctrina así para Juan Morales Godo (2005) pág. 80, nos dice: “Motivar las resoluciones judiciales significa fundamentarlas, analizando los hechos y los aspectos jurídicos que se presenten”. Acorde a lo manifestado por este doctrinario, la motivación de la sentencia tiene que ser producto de una relación entre los fundamentos facticos y lo jurídico.

En este mismo sentido respecto de la motivación de la sentencia, Fernando de la Rúa (2002) pág. 146 nos dice que: “La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. De acuerdo a lo manifestado podemos indicar que la motivación es el razonamiento coherente que realiza el juzgador de los hechos y el derecho apoyado en su conocimiento técnico jurídico, para explicar las razones de su decisión.

En relación a este importante tema también hace su aporte el profesor Francisco Chamorro Bernal (1994), Pág. 210, quien nos indica: “La motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria de la misma mediante un razonamiento no abstracto, sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir el juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma”. De lo antes referido podemos decir que la motivación implica determinar en la sentencia los motivos o razones que le han llevado al juez o tribunal a resolver de una u otra forma lo sometido a su decisión, lo cual implica que debe contener los elementos y motivos de juicio en que funda su decisión o su ratio decidendi.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 numeral 7 literal L, expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. Según esta normativa todo acto que emane del poder público debe ser motivado, y toda sentencia en que no se justifiquen los hechos y su adecuación jurídica que provocan dicha resolución será nula, imponiéndosele sanción al servidor público responsable de dicho acto violatorio a la legítima defensa y consecuentemente a la tutela judicial efectiva.

En el mismo sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registro Oficial No 544, en el artículo 130 numeral 4 expresa: “Motivar debidamente las resoluciones judiciales. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”. De lo expresado en esta disposición, podemos darnos cuenta que una vez más se ratifica la obligación que tienen los poderes públicos tanto administrativo como judiciales de motivar sus resoluciones, es decir justificar las razones que le han llevado al juez o Tribunal a resolver de una u otra forma lo sometido a su decisión, y que cualquier inobservancia de la Constitución y la ley acarrearía la nulidad de la sentencia o resolución.

Continuando con el tema de la motivación de la sentencia, debemos referirnos al Código de Procedimiento Civil (2010) que en el artículo 274 nos señala: “En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal”.

Según la normativa citada el juzgador tiene que resolver sobre los puntos en que se trabó la litis basando su fallo en las pruebas aportadas por las partes y la ley. Es necesario destacar que la motivación de las sentencias es un sistema de control contra la arbitrariedad de los jueces y cualquier actuación del poder público, en la que todas sus decisiones deben estar conforme a derecho so pena de nulidad y sanción a ese mal servidor público.

En el mismo sentido el artículo 276 del Código de Procedimiento Civil (2010) señala: “En las sentencias y en los autos que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de su decisión”. De acuerdo a la norma citada podemos entender que el juez para dictar sentencia, siempre tendrá que explicar de manera fundamentada las razones que le han llevado al juzgador a resolver de una u otra forma lo sometido a su decisión.

Por lo antes expuesto podemos decir que las resoluciones judiciales además de ser motivadas deben ser congruentes, Con relación a la congruencia de la sentencia José Garberí Llobregat (2008) pág. 87 manifiesta, lo siguiente: Que la exigencia de congruencia ha sido definida como aquel desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones, que se produce cuando el juzgador concede más o menos o cosa distinta de lo pedido. Es decir que el principio de congruencia abarca el contenido que obra dentro del proceso, los hechos reclamados o realidad histórica que es su razón o causa de pedir y la decisión adoptada por el juez, quien deberá fundamentar su decisión analizando la demanda y contestación a la demanda y sobre esa fundamentación es que el juez va a fundar su decisión.

La necesidad de motivar las resoluciones judiciales es una de las garantías esenciales del derecho a la tutela judicial, que fortalece las garantías mínimas del debido proceso, dado que constituye un blindaje a la arbitrariedad judicial.

1.3.3 Derecho a los recursos

Otro de los elementos del derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho a los recursos o medios de impugnación, que lo abordaremos apoyándonos en la doctrina, por ello es necesario establecer la definición de recurso, así para Alejandro Espinoza Solís de Obando (1973), pág. 19, para quien: “Los recursos son medios que la ley concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial u acto administrativo para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto”. Como se puede apreciar el derecho a los recursos establece la posibilidad de impugnar una resolución, cuando el ciudadano considere que una sentencia judicial adolece de una falla, para que un Tribunal superior la reforme o revoque, constituyéndose los recursos en un sistema de control de las actuaciones judiciales.

El derecho a los recursos, contenido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 literal m. expresa: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. De esta disposición se deduce que la Constitución y la ley permite a una de las partes en disputa que se sienta perjudicada por una decisión del juez o autoridad administrativa, a impugnar tal decisión con el fin de conseguir una nueva que cambie la anterior, dado el caso que los jueces no son infalibles y cometen errores.

El derecho a la defensa comprende el derecho a utilizar los recursos legalmente permitidos en la ley procesal civil, que en su artículo 320 señala: Recursos permitidos: “La Ley establece los recursos de apelación, casación y de hecho, sin perjuicio de que al proponérselos se alegue la nulidad del proceso”. El contenido de esta disposición permite entrever el derecho que tienen los justiciables para utilizar aquellos recursos que la ley permite, es necesario acotar que la nulidad no es considerada un recurso, está contenida en todas las instancias del proceso, como un mecanismo que está en las manos del juez y de las partes para invalidar una parte o la totalidad del proceso.

Continuando con nuestra investigación es importante anotar que el derecho del doble conforme es donde surge realmente el derecho a recurrir la sentencia que lo lesiona, con el propósito de obtener una revisión que modifique o deje sin efecto la anterior, así para Luigi Ferrajoli, (1996), pág. 446 manifiesta: “Que el recurso es un reexamen, a pedido de parte del primer juicio, lo que constituye una garantía esencial del ciudadano” De lo citado deducimos que el derecho al doble conforme se constituye en una garantía de legalidad contra la arbitrariedad, el abuso o el error por parte de los Jueces, Tribunales, o cualquier otra autoridad, así la impugnación de la sentencia se convierte en una valiosa garantía de las partes en litigio.

El derecho a recurrir, consagrado también en la Convención Americana sobre derechos Humanos o Pacto de San José en el artículo 8.numeral 2.literal h señala: “Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. La referida norma reconoce que el derecho a recurrir la sentencia es una garantía esencial contenida en el marco del debido proceso y parte integrante del derecho a la defensa a la que tienen derecho la parte procesal que se sienta perjudicada por una sentencia adversa y pueda ser revisada por el mismo juez o tribunal superior según sea el caso.

1.3.4 Derecho a la ejecución de las sentencias

Dentro del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se encuentra implícito el también derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, donde se dispone que el fallo judicial se cumpla por quienes estén obligados, o de manera forzosa, por el competente órgano jurisdiccional encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, pero casi siempre el demandado no cumple voluntariamente la condena que el juez le ha impuesto en la sentencia, por lo que recurre a una serie de argucias, para dilatar el proceso de ejecución, obstruyendo la labor del juez como es la de ejecutar lo juzgado.

Al respecto Giovanni Priori (2011); Pág. 547, nos dice: “Esta capacidad y necesidad de que la resolución judicial que ponga fin a la controversia produzca efectos en el ámbito de la realidad y el derecho, es lo que suele denominarse efectividad, constituyéndose como rango esencial del derecho a la tutela jurisdiccional”. De lo mencionado señalaremos, que el derecho a la ejecución de la sentencia es un derecho del vencedor en la contienda judicial, donde muchas veces se requiere la intervención del órgano competente del Estado para hacer efectivo el fallo, el juzgador podrá hacer uso de la coerción para hacer cumplir lo ordenado, porque de lo contrario los derechos que en ellos se reconocen pasarían a ser simples declaraciones, sin alcance práctico ni efectividad alguna, lesionando el derecho de los ciudadanos.

La ejecución de la sentencia está íntimamente ligada con la jurisdicción, así el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registro Oficial No 544, define a la Jurisdicción en el Art. 150, como: “La Jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”. Esta norma es concordante con el Art. 1 inc.1 del Código de procedimiento Civil (2.010) vigente que expresa: “La Jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los Tribunales y juezas y jueces establecido por las leyes”. De las normas transcritas podemos darnos cuenta que son los juzgadores investidos por esa potestad que le otorga la Constitución y la ley, quienes tienen que garantizar la ejecución de la sentencia, para que el ganador de una contienda judicial no resulte burlado por el vencido, y que el fallo emitido no se convierta en una mera declaración.

En este sentido el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil (2010), nos señala: “La ejecución de la sentencia corresponde, en todo caso, a la jueza o el Juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía”. Según lo señalado, es sobre el juez de primer nivel en quien recae la obligación y la responsabilidad de hacer que

se ejecute lo resuelto en sentencia, inclusive utilizando la coerción cuando el vencido se niega a cumplirla.

Es necesario señalar que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Ecuatoriano reconoce estos cuatro elementos antes mencionados, pero también hace mención a la independencia e imparcialidad de los Órganos judiciales como una condición ineludible para que se configure el derecho a la tutela judicial efectiva.

1.4. Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela Judicial Efectiva

Este derecho fundamental ha sido acogido en los más significativos instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, en donde podemos observar claramente la consagración del derecho a la tutela Judicial Efectiva, denominándolo derecho al recurso efectivo, protección judicial, tutela jurídica.

La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Recuperado el 25 de enero del 2015 de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm>, en su artículo 8 dispone: “Que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”. Según lo enunciado por la normativa internacional, toda persona tiene derecho a impugnar cuando sienta que una sentencia le causa agravio.

Así mismo, el Art. 10 *ibídem* nos dice: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. De acuerdo a lo expuesto podemos decir que esta normativa contempla el derecho a ser oído

como garantía de la tutela judicial efectiva, en condiciones de igualdad y que los conflictos sometidos a juez competente se resuelvan con imparcialidad.

El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, Recuperado el 25 de enero del 2015 de <http://www.educar.org/comun/derechoshumanos/pactosanjosecostarica.asp>, en el artículo 8, sobre las Garantías Judiciales, numeral 1, señala: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter”. De lo antes citado podemos erigir que se garantiza el derecho a ser oído dentro de un plazo prudencial por un juez competente, para que este decida respecto de los derechos u obligaciones de las partes según sea el caso.

1.5.- El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en la legislación comparada

El presente estudio tiene por finalidad el reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva en la legislación comparada de Colombia, Perú y Venezuela. Por ello es imprescindible que citemos las disposiciones para poder efectuar un análisis al respecto:

En la Constitución Política de Colombia (1991) en el artículo 86, cita textualmente: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, en protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. Con relación a lo transcrito en la normativa constitucional, se puede apreciar que el Estado protege el derecho de los habitantes a presentar peticiones ante las autoridades

competentes y a obtener de dichas autoridades una pronta solución de los asuntos sometidos a su conocimiento, garantizando el cumplimiento de la tutela judicial.

El derecho la tutela judicial efectiva está regulada en la constitución Política del Estado de Perú (1993) en el artículo 139 inciso 3º cita textualmente: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación”. De acuerdo a esta disposición, podemos manifestar que toda persona tiene derecho a ser juzgado por el juez de su fuero y por los jueces y tribunales designados por la ley.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en el artículo 26 cita textualmente: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”. De acuerdo a lo enunciado podemos manifestar que se protege el derecho de todas las personas y colectividades a acceder a los órganos de la administración de justicia a reclamar sobre sus derechos que han sido vulnerados mediante un proceso y que el mismo se resuelva con premura mediante una sentencia que ponga fin al conflicto.

En virtud del estudio realizado en la constituciones antes mencionadas se puede colegir que la tutela judicial efectiva desde sus inicios ha sido admitida como un derecho fundamental de las personas que incluye el acceso a los órganos judiciales para la defensa de sus derechos e intereses, además reconoce la responsabilidad del Estado y la reparación de los daños causados por errores judiciales.

CAPÍTULO II

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: PROYECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1 De la acción al derecho a la tutela judicial efectiva

Antes de abordar el estudio de la acción, es necesario establecer la relación con la tutela judicial efectiva; la acción o el derecho de acción son expresiones de un mismo fenómeno; a saber; de la tutela judicial, el reconocimiento de acceso a la justicia radica en la posibilidad de acceder a los jueces o tribunales previamente establecidos, independientes e imparciales para trasladarles sus conflictos y ser protegidos cuando sus derechos sean quebrantados con la finalidad de obtener la tutela judicial; la acción adquiere la naturaleza de derecho subjetivo conocido en la doctrina como derecho de acción, actualmente reconocida en nuestra Constitución como derecho a la tutela judicial efectiva.

Es preciso señalar que la noción clásica de acción procede del derecho romano, considerado como el medio procesal de pedir en juicio lo que es nuestro o se nos debe, o la facultad de reclamar en juicio nuestros derechos. Para Muther (2008) pág. 14, considera” Que el derecho de acción, surge del derecho privado lesionado y no es más que un derecho contra el Estado para que este preste la debida tutela jurídica”. De lo expresado por este doctrinario cabe afirmar que el verdadero derecho de acción es exigido por el perjudicado y dirigido contra el Estado para protección y reparación del derecho material lesionado.

La acción puede ser concebida según los términos de Eduardo Couture (1978); pág. 58, como: “La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. Según este doctrinario, todas las personas tenemos derecho de acudir ante el órgano judicial competente a reclamar tutela cuando nuestros derechos son vulnerados.

Hernando Devis Echandía (2007), pág. 183, nos dice: “En materia civil, por aplicación del principio dispositivo, es condición que para que exista proceso la parte interesada dirija al funcionario competente una solicitud al respecto”. De acuerdo a lo

expresado, en materia civil el objeto de la acción es iniciar un proceso tendiente a la sentencia que se tramita a iniciativa de parte a través de una demanda; así mismo de la abundante doctrina existente sobre este derecho, podemos deducir que el derecho a la tutela judicial efectiva no es más que el derecho a la acción constitucionalizado.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú de fecha 2 de abril 2007 pág. 72, 73 señala: “Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso, y que se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme la ley procesal”. De lo expresado diremos que el fin de la acción es iniciar el proceso donde se respeten todos los derechos y garantías de los justiciables.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), la acción se configura en el art 75, como el derecho que tiene toda persona al acceso a la justicia de forma gratuita a través de una demanda que cumpla con claridad los requisitos que deben ser expuestos en la misma, para que pueda ser aceptada a trámite por el juez de la causa y que ponga en movimiento al órgano jurisdiccional, como medio para hacer realidad la tutela judicial asumida por el Estado, cuya titularidad se manifiesta en favor de todos los sujetos de derecho, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, capaces o incapaces debidamente representados. En conclusión el derecho a la tutela judicial efectiva comprende al derecho de acción, que corresponde al actor o accionante a iniciar un proceso con un mínimo de garantías.

2.2. La jurisdicción. Concepto

En el presente estudio es preciso señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende, en primer término el acceso a la jurisdicción definido como el derecho a

ser parte en un proceso para promover la actividad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, que conlleve a una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas.

Para abordar el estudio de la jurisdicción, es necesario recurrir al Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registró Oficial No 544, en el art. 150, expresa: “La Jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las Leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”. En concordancia con el Art. 1 inc.1 del Código de Procedimiento Civil vigente que expresa: “La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y juezas y jueces establecidos por las leyes”. Es decir que la jurisdicción es esa potestad que le da la Constitución y la Ley a ese juzgador para que dirima las controversias sometidos al ámbito de su competencia, vale recalcar que en el proceso es donde se juzga y se ejecuta lo juzgado, su trabajo no termina en la decisión final, sino que le corresponde hacer que se ejecute la sentencia como contenido primordial de la tutela judicial.

En conclusión diremos que la jurisdicción comprende únicamente a los jueces y tribunales quienes tienen la facultad de aplicar las normas jurídicas en los juzgados, que es donde se juzga y se ejecuta lo juzgado, con el fin de garantizar la tutela judicial que se concreta en el acceso a la jurisdicción, en el derecho a ser parte en un proceso, en el que actor y demandado gozan de las mismas garantías de alegar y probar procesalmente sus derechos e intereses.

2.3 La acción como derecho a la jurisdicción

La tutela Judicial efectiva reconocida como derecho a la jurisdicción y doctrinalmente como derecho de acción, es el instrumento para realizar la función de juzgar en el proceso, porque es ahí donde se juzga y se ejecuta lo juzgado.

Desde el punto de vista del derecho procesal civil, la jurisdicción necesita de la acción para poder actuar, en este sentido es considerada por la doctrina como la piedra angular del derecho procesal, porque solo se puede hablar de acción cuando se concurre ante los Organismos Jurisdiccionales. En síntesis la jurisdicción y la acción no consiguen transitar por si solos, debe existir otra institución, que consienta el desarrollo de ambos, nos referimos al proceso, que es una institución jurídica formada por un conjunto de actuaciones solicitadas por las partes enfrentadas, donde presentan sus respectivas pretensiones, para después aportar los medios probatorios que demuestren los hechos solicitados y que el juez tiene que proveer a través de providencias y que termina en sentencia.

El proceso es la herramienta que permite puntualizar, en términos generales, la marcha de la jurisdicción y de la acción, así según Fix Zamudio: Recuperado el 15 de febrero del 2015 de <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554.pdf>, con relación a la acción procesal, expresa: “Que no se trata de un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia”. De lo referido por este doctrinario podemos expresar que la jurisdicción solo es la vía que tiene todo ciudadano para acceder a la administración de justicia, en busca de tutela judicial, para hacer valer sus derechos y recibir una sentencia justa, porque los jueces son los garantes de otorgar la tutela judicial, así mismo son los únicos a los que se les puede atribuir su violación.

2.4. La Tutela Judicial efectiva como derecho Constitucional

Para entrar en este análisis es menester señalar que la tutela judicial efectiva es reconocida como derecho constitucional y fundamental, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el capítulo octavo, como un derecho de protección, en el artículo 75, cita textualmente: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela Judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Del análisis de la norma citada se establece con claridad que toda persona tiene derecho de acceso a la justicia y a la protección real, justa y expedita de sus derechos e intereses legítimos, pero para que se cumpla, el juzgador tiene que estar presente en todas las actuaciones judiciales y resolver con prontitud, prohibiendo cualquier estado de indefensión, además establece sanciones para quien incumpla con lo ordenado en sentencia.

En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el artículo 23, recoge el Principio de Tutela Judicial que dice: “La función judicial a través de las Juezas y Jueces tiene la obligación de garantizar la tutela Judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Los jueces resolverán las causas haciendo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y excepciones planteadas por los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso”. Según la norma citada es deber del Estado garantizar a los ciudadanos los derechos contenidos en los diferentes cuerpos de leyes antes indicados sin importar la materia, así mismo las sentencias deben de ser motivadas en base a las pruebas presentadas por las partes para beneficio de los derechos de defensa y contradicción, con apego a la Constitución y a las leyes que rigen en un caso determinado.

2.5. Tutela Judicial Efectiva: Principios de Inmediación y de celeridad

La tutela judicial comprende el derecho que tenemos todos los ciudadanos de acceder gratis a la administración de justicia y a obtener de los Jueces y Tribunales la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses dentro de un sistema que privilegie la oralidad y el juicio por audiencia, donde se resalten los principios de inmediación y celeridad, en el que se prohíbe la indefensión de los

ciudadanos y se ordena el acatamiento de las resoluciones judiciales, a través de un sistema que se ajuste a las nuevas realidades sociales, que responda a la complejidad de los conflictos.

2.5.1 Principio de inmediación

Antes de abordar a la inmediación como principio y su relación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, es necesario conocer su definición, en ese sentido Manuel Osorio en su diccionario de ciencias jurídicas, sociales y económicas (2003), pág. 230 se refiere como: Un principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. De lo antes referido podemos señalar que el principio de inmediación como elemento necesario para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, obliga a que el juez esté presente en todos los actos procesales, pero sobre todo valorando de forma directa las pruebas que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia durante todas las audiencias en las que se desarrolla el proceso.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registró Oficial No 544, en el Art. 19, inciso 3, nos habla sobre el principio de inmediación: Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Es decir que el Principio de inmediación involucra la relación directa del juez con las partes y los medios probatorios que produzcan los litigantes dentro del proceso.

2.5.2 Principio de celeridad

El principio de celeridad, a más de ser un principio necesario para garantizar la efectividad de la tutela judicial, es considerado por la doctrina como un derecho que tienen los ciudadanos a que los procesos en el ámbito civil se tramiten sin dilaciones indebidas. incluido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), para comprender su contenido es imprescindible que lo definamos, según el

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Recuperado el 18 de febrero del 2015 de <http://lema.rae.es/drae/?val=2015>, significa: “Prontitud, rapidez, velocidad” Acorde a lo citado, señalamos que los justiciables tenemos derecho a una justicia pronta, oportuna, sin dilaciones, ya que como señala Eduardo Couture “Justicia que tarda se convierte en injusticia”. En efecto para hablar de efectividad de la tutela judicial se requiere que el principio de celeridad sea aplicado de forma obligatoria e inmediata en todos los procesos, y en todas las actuaciones judiciales.

En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registró Oficial No 544, en el Art. 20 señala: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto en todas las materias, una vez iniciado un proceso las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de las partes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la función judicial y auxiliar de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. De acuerdo con esta disposición, se ratifica que la justicia tiene que ser oportuna, efectiva e inmediata, es decir que los ciudadanos tenemos derecho a un proceso rápido, y que una vez iniciada una causa el Juez tiene que impulsarla de oficio, sin esperar petición de los contendientes, así mismo nos señala sanciones por el retardo en la administración de justicia atribuible a los jueces.

En tal virtud no podemos estar sujetos a procesos lentos y excesivamente formalistas que vulneren los derechos de los ciudadanos, sino por el contrario todas las actuaciones judiciales deberían ser rápidas para poder hablar de la efectividad de la tutela judicial efectiva, además el principio de celeridad ya constaba como tal desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y es ratificado en la Constitución del 2008, pero no se ha aplicado en materia civil, por una serie de falencias en la administración de justicia.

2.5.3. Principio de Prohibición de la indefensión judicial

El derecho fundamental del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el derecho de las partes a no sufrir indefensión durante el proceso, este derecho se resume en el principio de contradicción y en el principio de igualdad procesal.

Para abordar este derecho es preciso establecer su definición, así según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española. Recuperado el 17 de abril del 2015 de <C:/Users/Downloads/Dialnet-DerechoALaTutelaJudicialEfectiva-854367.pdf/2015>, indefensión es: “La falta de defensa, abandono, desamparo. Situación en que se deja a la parte litigante a la que se le niegan o limitan contra ley sus medios procesales de defensa”. De lo antes referido podemos expresar, que durante el desarrollo del proceso, es donde se va a ocasionar la indefensión a las partes y puede producirse en cualquiera de sus instancias o diligencias, atribuida a la acción u omisión de jueces o tribunales en la sustanciación del proceso y a la ausencia de contradicción, este principio es de estricto cumplimiento para los juzgadores quienes son los encargados de tutelar los derechos de los justiciables.

En síntesis la prohibición de la indefensión judicial como complemento de la tutela judicial efectiva garantiza el derecho a acceder a la jurisdicción para ejercer la defensa de los derechos e intereses en el transcurso del proceso donde se respeten los principios de contradicción e igualdad de las partes lo que implica que ambas partes deben tener iguales oportunidades de ejercer el derecho de defensa.

2.5.4 El Principio de incumplimiento de las Resoluciones Judiciales será sancionado por la ley

El incumplimiento de las resoluciones Judiciales contenido en la parte final del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), nos indica que la tutela judicial, como derecho fundamental, exige el cumplimiento de toda sentencia, o resolución, ordenada por jueces y tribunales en el ejercicio de su potestad

jurisdiccional, por lo tanto el vencido tiene que cumplir con lo resuelto por el órgano jurisdiccional so pena de desacato, pero cabe señalar que es ese mismo órgano de justicia quien tiene que velar por la ejecución de esa resolución, como una garantía de ese ejercicio jurisdiccional encargado por el Estado. Si esta resolución no se cumple se ordenara la destitución del cargo del responsable.

En el mismo sentido, el artículo 76 núm. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. De acuerdo con esta disposición, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de sus resoluciones; generalmente el vencido nunca cumple voluntariamente la condena que el juzgador le impone en la sentencia, vulnerando derechos de los ciudadanos por lo que es preciso que se apliquen medidas coercitivas para hacer efectivos los derechos del ganador de la contienda, para que la resolución surta los efectos legales, como es la ejecución de la sentencia que es donde realmente concluye un proceso judicial, porque de lo contrario los derechos que en ella se reconocen no pasarían de ser meros enunciados sin efectividad alguna.

CAPÍTULO III

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS MINIMAS

3.1 El debido proceso: Definición

Para tratar la temática diseñada de este capítulo debemos previamente establecer la relación existente entre ambos derechos, evidenciándose que el derecho al debido proceso es una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, que corresponde a toda persona para actuar en un proceso justo e imparcial con un mínimo de garantías relacionadas donde primero opera la tutela judicial y luego el debido proceso.

Para abordar este tema, es preciso conocer su origen, según Cueva Carrión, Luis (2.013), Pag.79, este término proviene del derecho anglosajón, tuvo sus inicios en el “due process of law”, en Inglaterra, en la carta magna de Juan sin Tierra, norma sancionada en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, conocido como Juan sin Tierra, documento que en la cláusula 48 disponía “que ningún hombre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud de un juicio imparcial, según la ley del país”. De lo citado se considera que desde la aparición de los derechos humanos, se reconoció el derecho a un debido proceso se instauró para proteger uno de los bienes más preciados que tienen las personas como es la libertad, la propiedad y la vida, a través de un juicio imparcial, donde se respete la Constitución, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y la ley, donde el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos.

Según Eduardo Couture, (1978), pág. 199, define al debido proceso como una “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”. De lo citado por este doctrinario, podemos señalar que el debido proceso es considerado como el derecho a ser oídos, a contar con jueces imparciales e independientes, a controvertir las pruebas y planificar su defensa en un tiempo prudencial, donde se cristalicen las garantías que brinda el estado constitucional de derechos y justicia, considerado como uno de los pilares esenciales del sistema procesal actual.

Para concluir expresaremos que la tutela judicial efectiva es conocida por la doctrina como el derecho a la jurisdicción y esta a su vez es el resultado del progreso del derecho al debido proceso, en consecuencia pasa a regular las distintas fases del procedimiento, donde se evidencia que la tutela judicial no puede prescindir del debido proceso ya que los dos derechos se complementan.

3.2 Las Garantías del desarrollo del Proceso

El derecho al debido proceso, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II, Capítulo Octavo, dentro de los derechos de protección en el artículo 76, señala que. “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas”. Como vemos nuestra constitución consagra la aplicación de las garantías del debido proceso, no solo en las causas judiciales sino en cualquier tipo de controversias en donde se establezcan derechos y obligaciones, cristalizando de esa forma el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene todo ciudadano.

El debido proceso reconocido como derecho constitucional y fundamental, trae como resultado que el procedimiento de cualquier índole, sea afín con las normas contenidas en la Constitución y la ley, en efecto los jueces están obligados a cumplir y hacer cumplir el debido proceso, convirtiéndose en garantes de los derechos de las partes que intervienen en el proceso.

Cabe recalcar que el derecho a la tutela judicial efectiva contiene al debido proceso, y el debido proceso comprende el derecho de igualdad de armas, el principio de eficacia probatoria, el derecho a ser oído, entre otros derechos que a continuación analizaremos.

3.2.1 Derecho de igualdad de armas

Para realizar el análisis del derecho a la igualdad procesal, es preciso entender su significado, ante lo cual es necesario acudir a la doctrina, así según Pietro Castro (1968), pág. 287, señala que: “El principio de igualdad de las partes significa que los derechos, las cargas y las responsabilidades que nacen de la sustanciación de un proceso se conceden, recaen o se imponen, respectivamente, sobre las partes sin discriminación entre ellas, de tal modo que el resultado a que cada cual aspira no puede ser favorecido por privilegios a favor ni gravámenes en perjuicio”. Es decir que el principio de igualdad de armas como parte del debido proceso concede a todas las partes en el desarrollo del proceso los mismos derechos, de presentar y defender sus pretensiones, con un juez imparcial despojado de toda presión política.

Por lo expuesto podemos decir que el derecho de igualdad de armas forma parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, por ende la administración de justicia no puede colocar a una de las partes en situación de privilegio frente a la otra, donde el principio de gratuidad apunta a efectivizar el derecho fundamental a la igualdad de las partes al acceder a la administración de justicia, a través de un proceso oral, concentrado, con la inmediación del Juez y contradicción de las partes.

El Derecho de igualdad de armas garantizado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 numeral 1, expresa: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. De la norma citada podemos expresar que este derecho obra en el campo procesal y consiste en que las partes que intervienen en el proceso dispongan de iguales oportunidades para solicitar o proponer pruebas su defensa, que es obligación de toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la ley.

3.2.2 Principio de eficacia probatoria

El Principio de eficacia probatoria contenido en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) enuncia: “Las pruebas obtenidas o

actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. Según lo enunciado por esta normativa las pruebas actuadas infringiendo la Constitución o las normas legales carecen de valor probatorio, es decir que se puede separar las pruebas contrarias al ordenamiento jurídico, porque lesiona el debido proceso por ser conseguidas quebrantando los derechos constitucionales, por ejemplo rendir una declaración sin la presencia de su abogado defensor.

Es preciso referirnos al artículo 117 del Código de procedimiento civil (2010) el cual nos dice: Oportunidad de la prueba.- “ Sólo la prueba debidamente actuada esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”. De acuerdo con esta disposición, se establece que las pruebas no deben practicarse cuando las partes lo consideren necesario, sino en la oportunidad concedida por la ley y cumpliéndose con los requisitos y solemnidades señaladas en la ley,

3.3 El derecho de defensa como garantía del debido proceso

Para abordar este tema es preciso establecer la definición de derecho a la defensa, así para Guillermo Cabanellas (1981) pág. 119, nos dice: “El derecho de defensa, es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”. De acuerdo a lo citado el derecho a la defensa, forma parte del derecho procesal, entendido como el conjunto de normas que reglan el debido proceso, y puede ser ejercida en cualquier materia por los litigantes.

El derecho de defensa considerado como un conjunto de derechos que contiene garantías de carácter constitucional y procesal, comprende tanto a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, incorporado en la constitución de la República del

Ecuador (2008) en el artículo 76, numeral 7, **letras a),c),d),e),f), g), i),j),k), m)**, señala: El derecho de defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, es decir podemos entender que toda persona puede ejercer su derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Esta garantía se refiere a la igualdad de las partes en el proceso, contar con las mismas oportunidades mediante un juicio oral donde las partes puedan presentar las pruebas y contradecirlas en una audiencia pública. Esta garantía la expondremos más adelante cuando tratemos el derecho a la preparación de la defensa.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Podemos comprender que bajo este enunciado se exige la publicidad de los juicios, de esta forma se garantiza la transparencia en la sustanciación de los procesos, así como el acceso al expediente para planificar la defensa de forma adecuada, la publicidad es considerada como garantía de las partes y como un medio de control ciudadano sobre la actuación de los jueces.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. Bajo este enunciado diremos, que toda persona tiene derecho a que se le hable en su lengua materna para comprender y entender los actos que se llevan a cabo durante el proceso y si no entiende tiene derecho a que el Estado le proporcione un traductor o interprete para poder ejercer su derecho a la defensa.

Continuando con la temática debemos referirnos al Artículo 264 del Código de Procedimiento Civil (2010) que nos dice: “Debe nombrarse interpretes para la

inteligencia de documentos escritos en caracteres anticuados o desconocidos; para examinar a los que ignoren el idioma castellano, o a los testigos mudos que no sepan escribir, y para traducir los documentos escritos en idioma extraño”. De esta norma se desprende que le corresponde al Juez nombrar intérprete, cuando en una diligencia judicial intervenga una persona que no sepa el idioma castellano, o cuando se trate de examinar a los mudos que no sepan escribir, bajo pena de nulidad.

Así mismo el Artículo 268 del Código de Procedimiento Civil (2010) señala que el intérprete nombrado por la jueza o el Juez no podrá excusarse sino por justa causa. De esta disposición podemos deducir que el intérprete está obligado a concurrir ante el llamado del juez para la validez del acto.

- g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. De acuerdo a este literal, la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza que cualquier persona inmersa en un procedimiento judicial tiene la facultad de ser asistido por un abogado de su confianza o a su vez solicitar un defensor público. Esta garantía se la llama defensa técnica.

- i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. Nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce el principio non bis in ídem aforismo jurídico, que significa “no dos veces por lo mismo” es decir que en el Ecuador se prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por una misma causa y materia, prohibición que se constituye a la vez en un derecho y garantía para las personas, aplicable a todas las materias, como por ejemplo en la materia que nos ocupa una vez, iniciada una acción reivindicatoria y resuelta mediante sentencia ejecutoriada, el accionante no podrá proponerla nuevamente.

El principio non bis in ídem forma parte del debido proceso, se constituye en uno de los pilares fundamentales que impide un doble juzgamiento contra la misma persona, contraviniendo las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. De acuerdo a esta garantía se establece que tanto los testigos como los peritos, están en la obligación de concurrir en el día y hora señalado al llamado del juez para cumplir con el deber de declarar o responder al interrogatorio respectivo en cualquier clase de procedimiento sea este administrativo o judicial.

- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. De acuerdo a esta disposición, dentro del derecho a la defensa se señala que todas las personas tenemos derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, en consecuencia el principio de Imparcialidad surge como resultado de la independencia de los jueces, garantía suficiente para que puedan dictar sus sentencias con absoluta libertad, como sinónimo de expresión de justicia.

De acuerdo con este literal señalamos que nuestra constitución, prohíbe de forma expresa la creación de juzgados o tribunales para un caso concreto, los ciudadanos deberán ser juzgados por el tribunal o juzgados preestablecidos legalmente para el efecto.

3.4 El derecho a la preparación de la defensa

Con relación al derecho a la defensa nuestra constitución establece una de las garantías fundamentales, en el artículo 76 numeral 7, literal b) que señala: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa” conforme a este literal, en todas las acciones judiciales, la ley tiene que establecer los términos adecuados para preparar sus alegatos, para presentar y evacuar las pruebas que las partes procesales crean necesarias, y tener la posibilidad de la contradicción probatoria en el proceso contar con los medios adecuados para defenderse como por ejemplo que lo represente un abogado de su confianza, pero si no lo puede pagar es obligación del Estado proporcionarle uno.

Este derecho a la preparación de la defensa y ser oído está contenido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1976. Recuperado el 25 de mayo del 2015 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>, que en el artículo 14 numeral 1, señala: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. Acorde a lo establecido en esta normativa internacional, todas las personas inmersas en un proceso tienen derecho a ser oídas en plena igualdad de condiciones y a contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

3.5 Derecho a presentar pruebas y contradecirlas

Antes de abordar este importante tema, es necesario previamente establecer el concepto de prueba, recurriendo a la doctrina así para Jaime Guasp citado por Azula Camacho, 2008, pág. 4 señala: La prueba judicial es un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez el convencimiento de los hechos materia u objeto del proceso. De lo manifestado por este doctrinario se considera que la prueba

judicial es un acto que emana de la voluntad de quienes la originan, es de carácter procesal, pues solo obra en el proceso, en donde halla su razón de ser cuya finalidad es llevarle al juez o autoridad el conocimiento o evidencia de los hechos, dándole herramientas al juzgador para que pueda motivar su sentencia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece una de las garantías fundamentales, en el artículo 76 numeral 7, literal h) nos enuncia: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. De acuerdo con la norma citada se garantiza el derecho a contradecir de cualquier forma los argumentos que se presenten en contra nuestra en un proceso judicial, así como presentar las pruebas que consideremos pertinentes para nuestra defensa y que cualquier omisión violaría el derecho a la legítima defensa, y en consecuencia el derecho a la tutela judicial efectiva.

Es necesario hacer hincapié que para que tenga validez la prueba y sea considerada parte esencial del proceso, debe regirse por principios como el de contradicción que da derecho a las partes a rendir pruebas, contra los hechos planteados por su adversario como por ejemplo interrogar a los testigos que aquel llegare a presentar, es decir todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, para estar presente en la práctica de las mismas e impugnar las que considere improcedentes, previa notificación a las partes, un requisito esencial para que la prueba surta los efectos esperados es que esta debe ser debidamente actuada, presentada, practicada y ordenada dentro del término de prueba que señala la ley y ante el juez competente.

Para concluir con el análisis de este capítulo, siguiendo el criterio del profesor Víctor Manuel Mansilla (2011) pág. 70; quien señala:” El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho genérico o general que comprende hasta tres categorías de derechos específicos: El derecho de acción, que corresponde al actor o demandante, el derecho de contradicción, que corresponde al emplazado o demandado, y el derecho al debido proceso, que corresponde a todo justiciable para actuar en un

proceso justo e imparcial, ante un juez competente, responsable, independiente, con mínimo de garantías”. De lo citado deducimos que estos derechos guardan una estricta relación que se concreta cuando se cumplen las garantías contenidas en el artículo 76 de nuestra constitución, si no se plasman las garantías del debido proceso no habrá tutela judicial efectiva porque ella opera dentro del proceso.

CAPÍTULO IV

FACTORES QUE AFECTAN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Tutela Judicial Efectiva: Factores que afectan

La tutela judicial efectiva como elemento esencial de la democracia tiene factores que la afectan, que aún no han podido ser superados, al referirnos a este importante tema, es preciso citar el enfoque del profesor Miguel Hernández Terán, (2005), pág.126, quien nos señala las causas más importantes que no permiten el cumplimiento integral de la tutela judicial como medio de protección de los justiciables, entre estos factores tenemos: “ Las acciones y omisiones que afectan la independencia judicial, la mala gestión de la administración de justicia, la congestión judicial, insuficiencia de recursos de la Función Judicial, la falta o insuficiente capacitación Judicial, la legislación obsoleta y el error judicial”, que examinaremos a continuación.

4.1. Las acciones y omisiones que afectan la independencia judicial

Es necesario previamente comprender lo que significa la independencia judicial, entendida como aquella facultad que tienen los jueces de solucionar las causas que conocen con imparcialidad, fundándose en los hechos de conformidad con el derecho, sin injerencia alguna o presiones por parte del ejecutivo, legislativo o partido político alguno que afecte o debilite la independencia judicial afectando de forma directa el derecho de los justiciables.

La independencia e imparcialidad de los jueces es un factor invaluable en un Estado Constitucional de derechos y justicia como el nuestro, por lo que los jueces tienen que estar liberados de toda presión política que pueda influir en la decisión de la causa, al respecto, debemos citar al profesor y jurista Miguel Hernández Terán, (2005), pág.126, quien señala: “Lo trascendente para el servicio público de administrar justicia es que las acciones de influencia de terceros, incluso de políticos y de partidos políticos no causen efecto en el juez o magistrado para inclinar la balanza”. Según lo referido por éste doctrinario el juzgador debe de ser independiente e imparcial, despartidizado, no afín a ningún partido político, desobediente de cualquier presión que pueda afectar su decisión, como una

condición necesaria para la efectiva aplicación de la tutela judicial garantizada en la Constitución.

Es necesario señalar que por muchos años los jueces estaban partidizados, y que eran los diferentes gobiernos de turno, asambleístas los que ponían o sacaban jueces, y después se beneficiaban en casos claves que los podían perjudicar o favorecer según sea el caso.

En la actualidad se ha dado un cambio trascendental a ese sistema corrupto de designar jueces a dedo, por otro más transparente como es el concurso de méritos y oposición, mediante el cual los jueces al dictar sus fallos lo hagan sin ningún tipo de presión o injerencia, sino de forma equitativa y justa, que resuelvan sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes, garantizando la paz social entre los ciudadanos.

Es preciso advertir que la independencia judicial es un componente de trascendental importancia en un Estado democrático, ya que solo así se puede garantizar la tutela judicial a los ciudadanos, con un sistema de justicia limpio de cualquier injerencia externa que pueda influir en sus decisiones en perjuicio de los justiciables.

4.2. La mala gestión de la Administración de justicia

Es innegable que la administración de justicia en el Ecuador demanda de profundas transformaciones que nos ayuden a superar problemas como la insuficiencia de recursos, lo que ha provocado que las causas estén represadas por la falta de jueces, secretarios, auxiliares judiciales, además la falta de aplicación del sistema oral y los principios procesales en la materia civil, rezagado por muchos años, son entre otras, las causas del malestar ciudadano con la administración de justicia.

La efectividad de la tutela judicial no solo incumbe a los jueces, sino a la misma administración de justicia que necesita de un ordenamiento jurídico eficiente compatible con la normativa jurídica actual, en tal virtud es necesario adecuar el proceso civil a las innovadoras tendencias para solucionar los conflictos judiciales, que permitan hacer realidad el proceso de cambios que vive el país, la falta de efectividad de la tutela judicial pone en peligro la administración de justicia y por ende cualquier democracia.

El empleo de los recursos debe hacerse en función de las necesidades del flujo de personas, que exigen el cumplimiento del debido proceso como manifestación de la tutela judicial efectiva, cambiando ese anacrónico sistema de administración de justicia que se ha visto empañado por la impunidad, ineficiencia, mala gestión, corrupción y falta de control lo que ha originado inseguridad y una justicia llena de inequidades.

Actualmente es innegable los cambios que se han dado en la administración de justicia, se cuenta con una nueva infraestructura, con la creación de unidades judiciales especializadas, y ahora con la implementación del sistema oral contenida en el Código Orgánico General de los procesos en materia civil y en el resto de materias, a excepción de la penal. En la práctica hemos evidenciado que las salas de audiencias resultan insuficientes porque muchas veces se han agendado dos o más audiencias en la misma sala y a la misma hora. Pese a los cambios notorios en la administración de justicia podemos comprobar que los recursos económicos que otorga el gobierno de turno son insuficientes, así mismo algunas diligencias se siguen realizando a través de los secretarios sin la presencia del juez, violando el principio de inmediación, el cual obliga al juez a estar presente en todas las diligencias del proceso.

Son positivos los cambios que se han dado en la administración de justicia, pero pese a ello este sistema expedito y ágil que se pretende implantar pueda fracasar perjudicando al justiciable, evitando que no se cumpla con el objetivo diseñado en

nuestra Constitución, que es alcanzar el buen vivir, que permita acceder a un mejor servicio de calidad con calidez y rapidez, a través de una justicia ágil expedita y transparente que propugne una mejor calidad de vida y el acceso a mejores servicios judiciales.

4.3 La congestión judicial

Las causas represadas, expedientes perdidos, mora en el despacho de las causas, han sido unos de los males que nos ha aquejado a los ecuatorianos por muchos años, y que se han convertido en causa de desconfianza y descredito para la administración de justicia en materia civil, elementos que se tornan hasta cierto punto peligrosos en un Estado democrático y constitucional de derechos donde el justiciable, producto de esa desconfianza puede tomar la justicia por mano propia, cansado de que los juicios duren años sin resolverse, donde hablar del sistema de justicia es hablar de corrupción.

Una de las principales falencias en la administración de justicia, es el retardo causado por los largos procedimientos, la incapacidad e irresponsabilidad y la falta de control de los servidores judiciales falta de interés en el despacho de los juicios, la presión casi siempre política que ejercen grupos de poder sobre los jueces y que impiden que se despachen las causas con la celeridad deseada, vulnerando la tutela judicial efectiva garantizada en nuestra constitución.

Otro de los motivos de la congestión en la administración de justicia es el incumplimiento de los términos que señala la ley, que se han venido convirtiendo en un factor preponderante en el retardo de las causas, y más aún en materia civil que se ha caracterizado por ser un proceso ritualista que ha tenido la complicidad de la falta de jueces, tecnología, salas de audiencias, haciendo que los procesos duren años en su tramitación.

Situación que no ha mejorado en su totalidad, pese a lo referido en el Código Orgánico de la Función Judicial que en el artículo 20 señala: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto en todas las materias, una vez iniciado un proceso las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de las partes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la función judicial y auxiliar de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. Es decir que de acuerdo a esta normativa los procesos judiciales deben ser rápidos, inclusive sin esperar petición de los intervinientes, sancionando el retardo atribuible a los jueces, siendo un justificativo inobjetable para la lentitud en el conocimiento y resolución de la litis entre otros el exceso de carga procesal, lo que contribuye a la violación de la tutela judicial.

Al respecto, así tenemos que según el Dr. Gustavo Jalkh, Recuperado el 23 de mayo del 2015 de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=75548&umt=n afirma lo siguiente: “El tema de la congestión judicial pasa por la falta de medios, Ecuador es deficitario en cuanto al número de jueces por cada cien mil habitantes y evidentemente hay que crear más juzgados. Esa no es la única y sola resolución; hay también toda una cantidad de herramientas informáticas y tecnológicas que faciliten el despacho de causas y por otro lado está la evaluación de desempeño de los jueces”. Acorde al texto que antecede, podemos darnos cuenta que la solución al despacho ágil de las causas es implementando una mayor cantidad de jueces, salas de audiencias las mismas que tienen que estar acompañado de tecnología de punta, y la respectiva evaluación periódica a los operadores de justicia, lo que va a convertir que ese proceso lento, engorroso se transforme en un proceso ágil y expedito en beneficio de los justiciables.

Así mismo con el ánimo de descongestionar el sistema judicial, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se incorpora la mediación contemplado en el

artículo 190, como procedimiento adecuado para la solución de conflictos, , aplicable en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, estas causas se las envía a las oficinas del centro de mediación de la función judicial, para que los litigantes solucionen sus conflictos de manera pacífica, donde si las partes llegan a un acuerdo se firma un acta que produce los mismos efectos que la sentencia, y termina el pleito.

4.4. Insuficiencia de recursos de la Función Judicial

Es indiscutible, que para realizar cualquier actividad necesitamos de una cantidad de recursos económicos, suficientes para poder desarrollar la misma, y la actividad judicial no puede ser la excepción, para que esta se desarrolle necesitamos del aporte suficiente del Estado, para que estos dineros se conviertan en la contratación de más jueces, construcción de infraestructura adecuada, tecnología de punta, tal como lo exige el proceso civil contemporáneo.

Al respecto de este tema el profesor Miguel Hernández Terán, (2005), pág.130, señala: “La insuficiencia de recursos genera insuficiencia en el servicio y la insuficiencia de este se traduce en insuficiencia de tutela judicial efectiva”. Según lo expuesto por este maestro, la falta de aportes a la función judicial por parte del gobierno de turno genera una serie de problemas que impide su buen desempeño, como edificios adecuados con sus respectivas salas de audiencias con tecnología de punta acorde a los cambios que tiene el nuevo modelo de administrar justicia, recursos que sirven también para contratar más operadores judiciales, lo que conlleva a contribuir con un buen desempeño de esta delicada tarea, cuyo principal objetivo es alcanzar el Sumak Kawsay.

La falta de recursos ocasiona una justicia lenta, corrupta, de escritorio, engorrosa donde no se cumplen los términos establecidos en la ley, propia de ese sistema anacrónico y caduco que se quiere dejar atrás con la implementación del sistema

oral en materia civil, que solo servía de vehículo para la transgresión de la tutela judicial efectiva y el debido proceso al justiciable.

En suma si no existe un aporte permanente y acorde a las necesidades de la administración de justicia por los gobiernos de turno, la implementación de cualquier sistema sea oral o escrito no va surtir los efectos esperados, que no son otros que transformar ese sistema lento, corrupto, en un proceso ágil y eficiente en beneficio del ciudadano.

4.5 La falta o insuficiente capacitación Judicial

Hemos podido observar que durante algunas décadas la capacitación a los funcionarios judiciales que incluye a jueces, secretarios, fiscales, auxiliares y demás funcionarios involucrados con la administración de justicia, ha sido insuficiente por decir lo menos, el Estado no se ha preocupado por capacitarlos en sus funciones, preocupación que debió haberse iniciado con la suficiente asignación de recursos económicos para su preparación académica.

En relación e este tema, el profesor Miguel Hernández Terán, (2005), pág.131, señala: “Hacer justicia cumpliendo y haciendo cumplir el ordenamiento jurídico del Estado es tarea especializada que necesita de la cualificación permanente del personal encargado de esa tarea. Con relación a lo manifestado y coincidiendo con el maestro podemos decir que solo jueces capacitados en la labor encomendada pueden cristalizar en exitoso este proceso de cambio en la administración de justicia ecuatoriana.

Así mismo y acorde a este proceso de cambio es necesaria la evaluación permanente de los jueces y demás operadores judiciales para comprobar si están cumpliendo a cabalidad con sus tareas asignadas, para ver si los recursos

asignados están cumpliendo el fin deseado que es brindar una real tutela judicial al justiciable.

Es preciso anotar que en la actualidad con todo el proceso de transición del sistema escriturario al procedimiento oral, el Consejo de la Judicatura si está capacitando permanentemente a los jueces, capacitación que está acompañada de constante evaluación, para medir su desempeño en la Función Judicial, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios. Otro sistema de control del adiestramiento que se le brinda a los juzgadores es la motivación de las sentencias, el ente de control antes mencionando está fiscalizando de forma permanente las resoluciones, tratando de evitar se esa manera la violación de tutela.

4.6 La legislación obsoleta

Es evidente que nuestra legislación civil ha resultado anacrónica frente a los cambios constitucionales que se han venido dando desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que desde los artículos 192 a 195, nos introducía cambios sustanciales en materia procesal civil, como la implementación de la oralidad, que legislaciones de otros países ya la habían adoptado.

En ese sentido la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 en el artículo 194 nos enuncia: “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”. De acuerdo a la normativa citada podemos apreciar que la legislación civil vigente es bastante ritualista, obsoleta, incompatible con las disposiciones constitucionales por lo que debió haberse adecuado el procedimiento al mandato constitucional.

Cabe destacar que el Código de Procedimiento Civil vigente, ha sido sometido a varias reformas, siendo la última el año 2005, en la cual se debió haber incluido la

aplicación de los principios constitucionales, pero la inestabilidad política de aquella época, ocasionada por una situación de ingobernabilidad que provocaron la crisis de la Función Judicial, lo impidieron, haciendo que continuemos con un sistema retrógrado violentando la tutela judicial efectiva de los ciudadanos.

Los asambleístas constituyentes de Montecristi al crear la Constitución de la República del Ecuador (2008), incluyen una vez más todos los principios rectores del proceso, lo que obligó a que se dieran cambios estructurales en la administración de justicia, como salas de audiencias, inclusión de un mayor número de jueces, tecnología de punta, creación de unidades judiciales, concluyendo todo éste proceso de cambio con la aprobación del Código Orgánico General de los Procesos, que incluye que el proceso se lleve a cabo mediante un sistema oral y acorde con los principios constitucionales, afín con el Estado constitucional de derechos y justicia, social, que esperamos sea la solución a todos los problemas de ese sistema caduco que vulneraba la tutela judicial efectiva del justiciable.

Somos conscientes que la pretensión del Consejo de la Judicatura, es darle un cambio positivo a la administración de justicia con la aprobación del nuevo Código Orgánico General de los Procesos, el mismo que se estrella con un escenario de un proceso escrito, que de no cambiarse se convertirá en un traba permanente para el correcto desempeño de los deberes del juzgador. La particularidad del nuevo Código Orgánico General de los Procesos es conceder la dirección del proceso al juez, devolverle la autoridad para que el proceso cumpla su objetivo de forma expedita, rápida, debiendo adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal como derecho fundamental de los ciudadanos.

No podemos dejar de señalar algunos puntos que nos parecieron de suma importancia, esto es, el número de jueces debe aumentarse para que la carga procesal no agobie al juzgador, ni impida el fiel desempeño de los deberes encomendado; la infraestructura judicial debe mejorarse, dotando a los jueces de los adelantos que nos brinda la ciencia y la tecnología, así como otorgar

remuneraciones acordes a la importancia de su función y a la necesidad de una permanente preparación profesional.

4.7 Responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Error Judicial.

Para abordar este importante tema consideramos necesario establecer su definición, por lo que recurrimos al criterio del profesor Miguel Hernández Terán, (2005), pág.134, quien señala: “El error judicial se traduce, pues, en la desprotección del derecho o interés legítimo cuya tutela efectiva se demanda judicialmente.” Acorde a lo afirmado podemos decir, que el juzgador tiene que actuar en el ejercicio de sus funciones con total imparcialidad cuando es requerido por los ciudadanos para dirimir un conflicto que es puesto a su conocimiento, brindándole la protección necesaria que demanda para no afectar los derechos reclamados.

El derecho de repetición, incorporado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), para proteger al Estado de las cuantiosas sumas de dinero que ha tenido que pagar, producto de las malas acciones de ese servidor público, que dictaba sentencia de forma arbitraria, desconociendo el límite que le marca la ley para dictar su resolución perjudicando los intereses del ciudadano y del Estado.

Nuestro ordenamiento jurídico se refiere a la responsabilidad civil del Estado Ecuatoriano por error judicial, donde es necesario previamente establecer la definición de lo que significa el “error judicial”. Recuperado el 23 de mayo del 2015 de http://www.alfonsozambrano.com/corte_constitucional_ec/cce-007-09-SEP-CC_indemnizacion_error_judicial.pdf, doctrinariamente, se dice que el error judicial es “el falso concepto que tiene el Juez respecto de la verdad de los hechos que son materia del proceso; y, que se recalca que comprende no solamente los perjuicios producidos en el inocente sino en los errores o faltas que afectan al culpable y pueden incluir tanto el error de hecho como el de derecho.” De lo antes mencionado se puede decir que existe error judicial cuando el juzgador ha incurrido en una

equivocada valoración de los hechos aportados al proceso por las partes, esto trae como resultado de una sentencia errada o injusta.

Debemos de señalar que el error judicial puede afectar a cualquiera de las partes litigantes, no solo a quien propone la demanda sino también al demandado, en otras palabras este error comprende la falta de motivación del fallo, es decir emitiendo una sentencia injusta, y en consecuencia convirtiendo al Estado en responsable de sus actuaciones judiciales.

El error judicial estatuido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 núm. 9 inciso cuarto: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. De acuerdo a este enunciado cuando una resolución no esté debidamente motivada y esta sea modificada por un tribunal superior, el Estado reparará a la persona que haya sufrido agravios, y una vez declarada la responsabilidad en contra de ese funcionario, el Estado tendrá el derecho de repetir, en contra de ese mal funcionario.

Es necesario hacer hincapié que el derecho de repetición aparece en la Constitución de la República del Ecuador (2008), como mecanismo de protección para defender los dineros del Estado, que los servidores de la Función Judicial hacían pagar por sentencias arbitrarias en perjuicio de terceros, es necesario acotar que el Consejo de la Judicatura como ente de control y regulación está revisando siempre las sentencias para poder tutelar de una forma adecuada los derechos de las partes en conflicto.

Para este estudio debemos considerar el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) Registro oficial N° 544, que contiene el principio de responsabilidad y nos dice:” La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la constitución y la ley”. Es decir que de acuerdo a este principio todos los servidores de la Función Judicial, están obligados a aplicar el principio de la debida diligencia en todos los procesos sometidos a su conocimiento, y en caso de vulnerar este principio serán responsables civil, penal y administrativamente. Acorde a lo expresado es responsabilidad del Estado velar por los derechos de los ciudadanos que solicitan su protección cuando se encuentran envueltos en un litigio.

La acción de repetición es un proceso judicial, que tiene por objeto recuperar el valor pagado por el Estado, como resultado de un hecho doloso o gravemente culposo cometido por un servidor/a público, es el medio judicial más eficaz que la Constitución y la ley le han otorgado a la administración de justicia para obtener de sus funcionarios, la devolución del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena al Estado, y cuya acción prescribirá en cuatro años contados a partir del último acto violatorio del derecho del afectado.

Al referirnos al derecho de repetición, es preciso definir lo que significa el término repetir, según el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española. Recuperado el 25 de mayo del 2015 de <http://lema.rae.es/drae/?val=> define la expresión repetir como” La acción de reclamar contra tercero, a consecuencia de evicción, pago o quebranto que padeció el reclamante”, Es decir que esta enunciación se adecua con el concepto jurídico que comprende el derecho de repetir, en contra de los funcionarios que por dolo o culpa grave han causado un daño de responsabilidad contra del Estado.

El derecho a repetir por lo que al Estado le ha tocado pagar por esos malos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, se incorpora en la Constitución de

Monte Cristi (2008), para frenar las arbitrariedades de los operadores judiciales que hacían que se paguen enormes sumas de dinero por indemnizaciones, es menester recalcar que el derecho de repetición es exclusivo del Estado, Cuyo trámite está señalado en los artículos 32,33 y 34 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento civil.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1 Encuesta

Con el propósito de ratificar la problemática planteada en la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta a través del método cuantitativo; y en ese sentido es preciso dar a conocer el criterio emitido por los distintos profesionales del derecho en el libre ejercicio, operadores de justicia, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia en el área civil, con el fin de establecer los “Factores que afectan a la tutela judicial efectiva como derecho constitucional de los justiciables en materia civil, durante el año lectivo 2014-2015”. Con este fin se elaboró una encuesta de diez preguntas, logrando comprobar los objetivos propuestos.

Cuadro No. 1

Preguntas de la Encuesta
1. ¿De acuerdo al nuevo modelo de gestión, considera usted que el sistema de administración de justicia ha mejorado?
2. ¿Cree usted que en nuestro país se respeta la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil?
3. ¿Considera usted que en la sustanciación del proceso civil se cumple con los principios de inmediación y celeridad?
4. ¿La vulneración de la tutela judicial en materia civil es causada por falta de preparación de los jueces?
5. ¿Considera usted que la implementación de la oralidad en materia civil va a servir para que no se vulnere la tutela judicial?
6. ¿Considera usted que el incumplimiento de los términos en los juicios civiles vulnera la tutela judicial efectiva?
7. ¿Considera usted que en la tramitación de las causas en materia civil se respeta el debido proceso?
8. ¿Considera usted que la legislación civil obsoleta ha coadyuvado para que se transgreda la tutela judicial efectiva?
9. ¿Considera que la demora en el despacho y resolución de las causas en los juicios civiles puede afectar a la tutela judicial efectiva?
10. ¿Considera usted que la vulneración del derecho a la defensa atenta contra la seguridad jurídica?

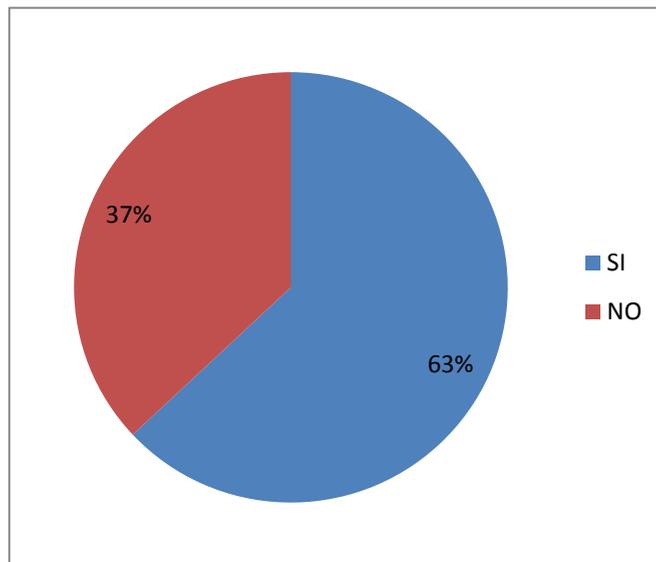
5.2 Resultado y análisis de la encuesta

La herramienta que se utilizó para recabar la información en la presente investigación, es la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho quienes de forma espontánea expresaron cada uno de ellos su punto de vista en relación con este tema, que a continuación exponemos.

PREGUNTA No. 1

1. ¿De acuerdo al nuevo modelo de gestión, considera usted que el sistema de administración de justicia ha mejorado?

Gráfico No. 1



Cuadro No. 2

RESPUESTA	F	%
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

Con relación al nuevo modelo de gestión implementado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el 63% de los consultados opinaron que si ha mejorado la administración de justicia, lo que representa el 19%; mientras que el 37% alegan que no ha cambiado, lo que representa el 11% de los encuestados.

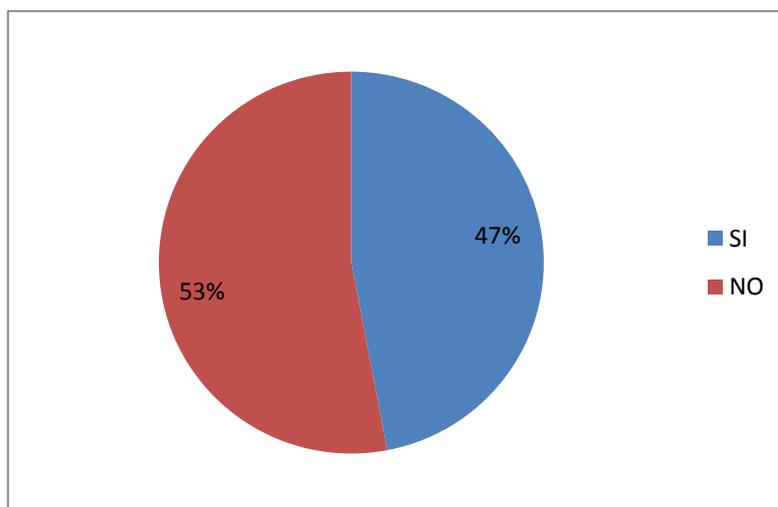
Análisis e interpretación de datos:

En esta pregunta la mayor parte de los encuestados esto es el 63% expresaron que con el nuevo modelo de gestión implementado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) si ha mejorado la administración de justicia, en cuanto a infraestructura se han creado nuevas salas de audiencias y tecnología, así mismo se han diseñado procedimientos encaminados a garantizar el acceso de los ciudadanos a la justicia de forma gratuita, oportuna y transparente, donde se impone el nacimiento de una nueva Función Judicial, en el que la justicia se acerque a los ciudadanos. Mientras que el 37% de los encuestados afirman que con el nuevo modelo de gestión no ha cambiado la administración de justicia, a pesar de los cambios aún falta mucho por hacer, porque los procesos judiciales no están siendo resueltos de manera oportuna por los jueces; la falta de presupuesto para la justicia constituye una de las causas para que las unidades judiciales se abarrotan de procesos provocando la mora judicial lo que origina descredito a la administración de justicia e impide que la justicia se acerque a las personas.

PREGUNTA No. 2

2. ¿Cree usted que en nuestro país se respeta la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil?

Gráfica No. 2



Cuadro No. 3

RESPUESTA	F	%
SI	14	47%
NO	16	53%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 47 % de los encuestados respondieron que en nuestro país no se respeta el derecho a la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil, lo que representa el 14% de la población encuestada. En cambio el 53 % manifestaron que si se respeta la tutela judicial lo que constituye el 16% de los encuestados.

Análisis e interpretación de datos:

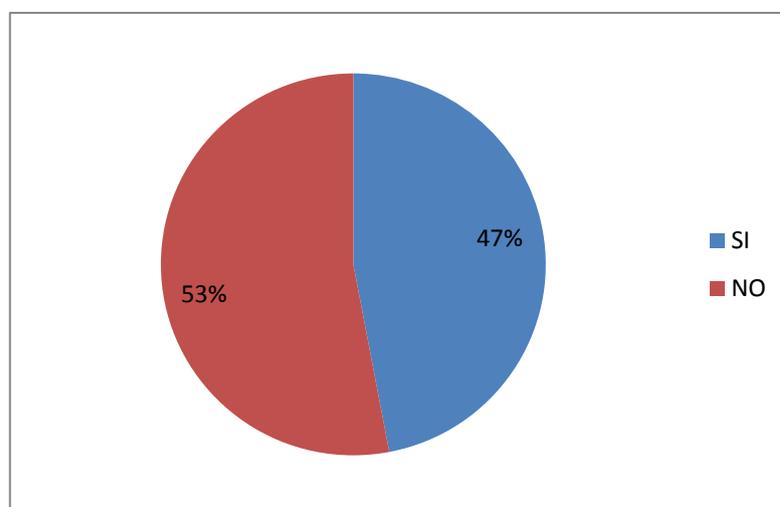
De los resultados obtenidos el 47 % de los encuestados manifestaron que si se respeta la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil, puesto que la nueva calidad de juez garantista debe procurar que se respeten derechos

fundamentales de los ciudadanos. Mientras que el 53% de los encuestados respondieron que en nuestro país no se respeta el derecho a la tutela judicial en la tramitación de las causas en el ámbito civil, porque contamos con un procedimiento esencialmente escrito, lo que implica que los procesos sean lentos, demorados, además no existe una participación activa del juez en las distintas diligencias, no se sana el proceso, lo que permite que los procesos en el ámbito civil duren años en resolverse debido a la enorme carga procesal que soportan los jueces y secretarios, esta situación origina en los usuarios de la administración de justicia falta de confianza, por las demoras innecesarias, contraviniendo derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

PREGUNTA No. 3

3. ¿Considera usted que en la sustanciación del proceso civil se cumple con los principios de inmediación y celeridad?

Gráfica No. 3



Cuadro No. 4

RESPUESTA	F	%
SI	14	47%
NO	16	53%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

En esta pregunta el 47% de los encuestados respondieron que si se cumple con el principio de inmediación y celeridad en la tramitación de las causas en materia civil, lo que representa el 14% de la población encuestada; mientras que el 53% de los encuestados respondieron que no se cumple con el principio de inmediación y celeridad en el procedimiento de las causas, lo que constituye el 16% de los examinados.

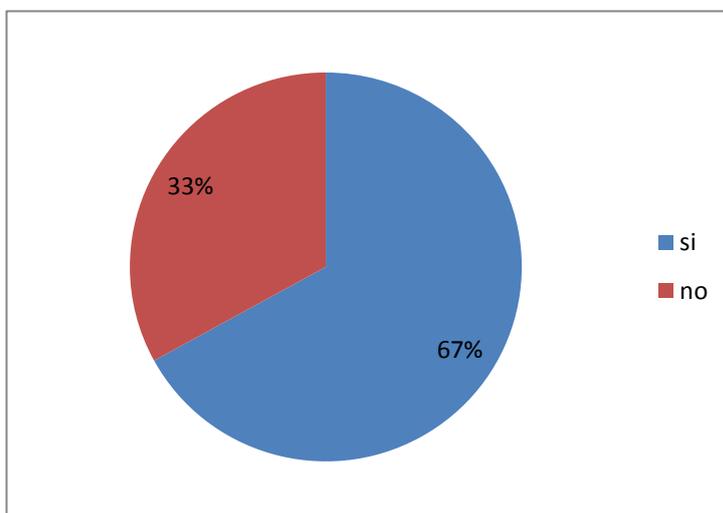
Análisis e interpretación de datos:

De los resultados obtenidos el 47% de los encuestados respondieron que si se aplican estos dos principios en los juicios civiles. Mientras que el 53% de los encuestados respondieron que no se cumple con el principio de inmediación y celeridad en el proceso civil, ya que quien interviene en las distintas diligencias es el secretario de la unidad Judicial y el Juez esta distante solo interviene en el momento de dictar sentencia, es preciso señalar que la inobservancia del principio de inmediación se sanciona con la nulidad de la prueba. En cuanto a la aplicación del principio de celeridad dista mucho de ser un proceso expedito. De tal manera podemos observar que no se aplican los principios de inmediación y celeridad en materia civil, por la excesiva formalidad y complejidad en los trámites, por la falta de personal, los juicios duran mucho tiempo en resolverse, no se respetan los términos establecidos en la ley, lo cual hace evidente el malestar ciudadano provocando una gran cantidad de causas abandonadas por la morosidad de los operadores judiciales.

PREGUNTA No. 4

4. ¿La vulneración de la tutela judicial en materia civil es causada por falta de preparación de los jueces?

Gráfica No. 4



Cuadro No. 5

RESPUESTA	F	%
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 67% de los consultados expresaron que la tutela judicial en materia civil es vulnerada por los operadores de justicia por desconocimiento de este derecho, lo que representa el 20%. Mientras que el 33% de los consultados respondieron que si son capacitados los jueces, lo que representa el 10%.

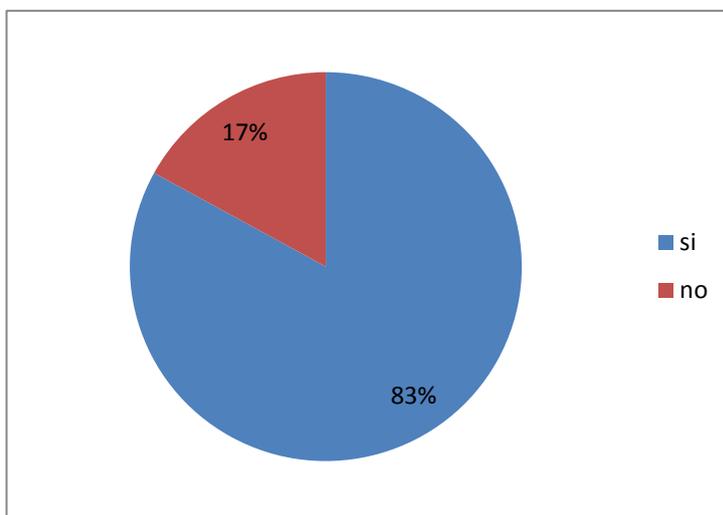
Análisis e interpretación de datos:

De los resultados conseguidos el 67% de los consultados expresaron que la tutela judicial en materia civil es vulnerada por los operadores de justicia, pero no solo influye la falta de preparación de los jueces al momento de resolver las causas, sino la inmensa carga procesal, lo que ocasiona que el despacho de las causas sea lento y aumento de causas sin resolver; no es suficiente que se reconozcan derechos y garantías sino que se facilite los instrumentos adecuadas para la aplicación de estos derechos. Mientras que el 33% de los consultados respondieron que si son capacitados los jueces, que la vulneración a la tutela judicial es por causa de la excesiva carga procesal a la que están sometidos los juzgadores.

PREGUNTA No. 5

5. **¿Considera usted que la implementación de la oralidad en materia civil va a servir para que no se vulnere la tutela judicial?**

Gráfica No. 5



Cuadro No. 6

RESPUESTA	F	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 83% de los consultados manifestaron, que con la implementación de la oralidad en materia civil, se impedirá que se vulnere la tutela judicial, lo que representa el 25 % de los encuestados. Mientras que el 17% de los consultados expresaron que la implementación de la oralidad en materia civil no va a impedir la violación de la tutela judicial efectiva.

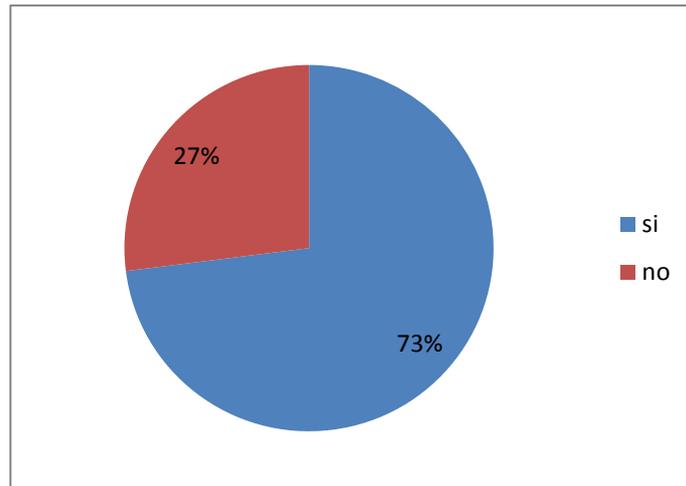
Análisis e interpretación de datos:

De los examinados, el 83% manifestaron, que con la implementación de la oralidad en materia civil, se garantiza el derecho a la tutela judicial y el acceso a la administración de justicia ya que la oralidad permite que tanto juzgadores como las partes procesales intervengan directamente en el proceso, ofreciendo transparencia y confianza a los justiciables. De tal manera observamos que los profesionales del derecho, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia consideran que es necesaria la aplicación de la oralidad en materia civil, para el desarrollo efectivo de los principios de inmediación y celeridad, considerados por la doctrina como un pilar fundamental en la prestación de la tutela judicial efectiva lo que ayudará a concluir los procesos con mayor premura, que estos se tramiten en un único acto o en un número reducido de audiencias. Mientras que el 17% de los consultados expresaron que la implementación de la oralidad en materia civil no va a impedir la violación de la tutela judicial, porque en nuestro país no existe un efectivo respeto a este derecho, que aunque la tutela judicial está contenida en la normativa constitucional no es suficiente porque esta depende de quienes la aplican.

PREGUNTA No. 6

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de los términos en los juicios civiles vulnera la tutela judicial efectiva?

Gráfica No. 6



Cuadro No. 7

RESPUESTA	F	%
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

En esta pregunta el 73% de los consultados indicaron que el incumplimiento de los términos en los juicios civiles vulnera la tutela judicial efectiva, lo que representa el 22%. En contradicción al 27% de los preguntados consideran que el nuevo modelo

de gestión va a contribuir al mejoramiento para que se cumplan con los términos señalados en la ley, lo que representa el 8% de los encuestados.

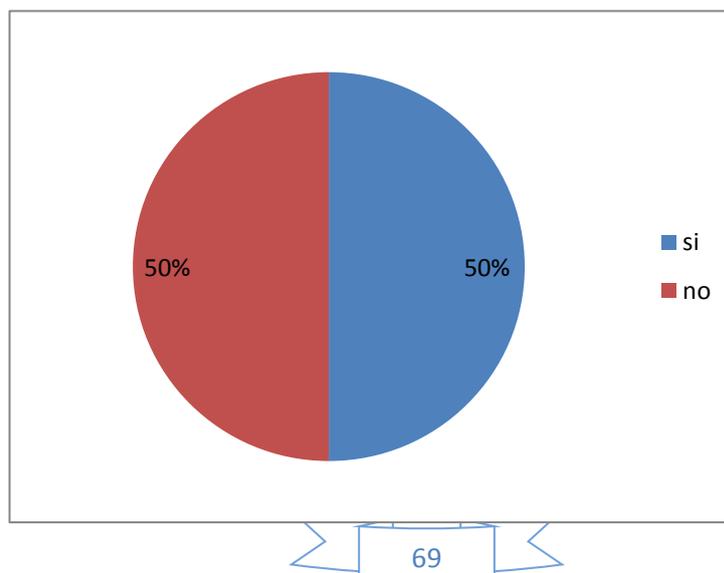
Análisis e interpretación de datos:

De los resultados obtenidos podemos comprobar que el 73% de los consultados respondieron que el incumplimiento de los términos en los juicios civiles si vulnera la tutela judicial efectiva, porque esta demora en el despacho y resolución de las causas ocasiona gastos a las partes procesales y al Estado. De los resultados obtenidos podemos deducir que uno de los grandes inconvenientes que surgen en la tramitación de las causas en materia civil es el inobservancia de los términos, por el cual los procesos duran mucho tiempo, debido a que las unidades judiciales se encuentran saturadas de expedientes, generando mora en el despacho de las causas, contraviniendo la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Mientras que el 27% de los preguntados opina que si ha mejorado el cumplimiento de los términos, pero que todavía falta más recursos humanos e infraestructura para darle mayor celeridad a los procesos.

PREGUNTA No. 7

7. ¿Considera usted que en la tramitación de las causas en materia civil se respeta el debido proceso?

Gráfica No. 7



Cuadro No. 8

RESPUESTA	F	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 50% de los preguntados manifestaron que el debido proceso es el pilar fundamental en la tramitación de las causas en materia civil, de tal manera si se respeta el debido proceso, mientras que el otro 50% de los encuestados manifestaron que no se respeta el debido proceso, porque las causas se tramitan en ausencia del juez.

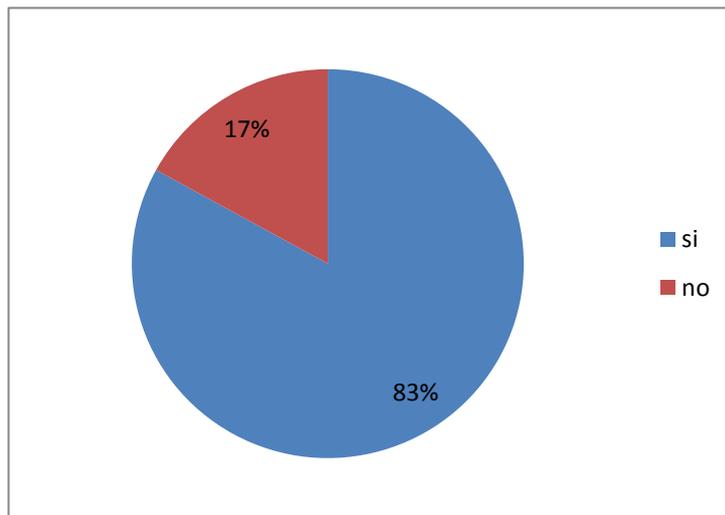
Análisis e interpretación de datos:

El 50% de los preguntados manifestaron que el debido proceso es el pilar fundamental en la tramitación de las causas en materia civil, garantizado en la norma constitucional, considerado como el instrumento por excelencia en todo proceso, en el que los jueces cumplen con todas las formalidades exigidas por la ley en beneficio de las partes dentro de la relación procesal, lo que conlleva una serie de garantías, que busca proteger, defender y garantizar los derechos del buen vivir. En cambio el otro 50% reconoció que no se respeta el debido proceso, porque casi todas las actuaciones judiciales las efectúa el secretario del juzgado, donde la ausencia del juzgador es notoria, solo actúa en el momento de dictar sentencia, esto implica que no se cumpla con la aplicación de los principios procesales de inmediación y celeridad.

PREGUNTA No. 8

8. ¿Considera usted que la legislación civil obsoleta ha coadyuvado para que se transgreda la tutela judicial efectiva?

Gráfica No. 8



Cuadro No. 9

RESPUESTA	F	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 83% de los encuestados consideran que la legislación civil obsoleta ha coadyuvado para que se transgreda la tutela judicial efectiva, lo que representa el 25 % de los analizados. Mientras que el 17% respondió que no es la legislación obsoleta la que origina la vulneración de la tutela judicial efectiva, lo que representa el 5 % de los investigados.

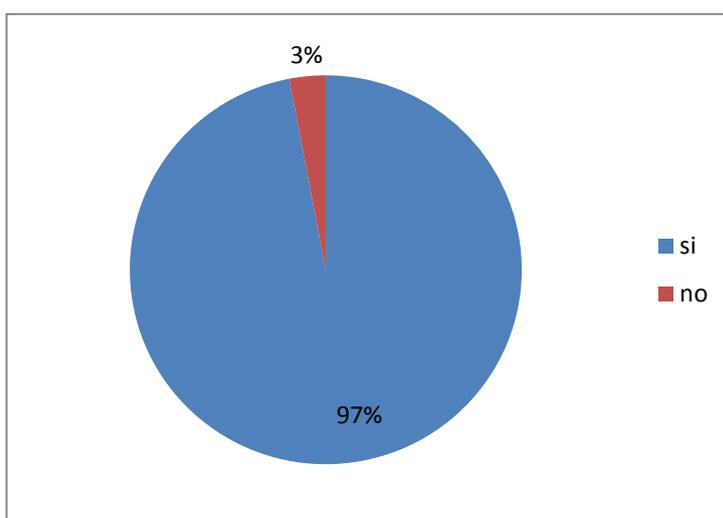
Análisis e interpretación de datos:

De los resultados obtenidos a través de los consultados el 83% consideran que la legislación civil obsoleta ha coadyuvado para que se transgreda la tutela judicial efectiva, ya que ha impedido que se aplique los principios Constitucionales y legales base primordial del proceso civil moderno. Como sabemos contamos con una legislación civil ritualista incompatible con la disposición constitucional lo cual contribuye a que se vulneren derechos fundamentales como la tutela judicial y el debido proceso, a pesar de que se han dado cambios significativos en la forma de administrar justicia con la aprobación del Código Orgánico General de los Procesos, lo que hace necesario que se incremente el número de jueces para que el proceso cumpla con su objetivo de ser expedito y rápido. Contrariamente el 17% respondió que no es la legislación obsoleta la que origina la vulneración de la tutela judicial efectiva, sino los problemas de corrupción enquistado en la administración de justicia.

PREGUNTA No. 9

9. ¿Considera que la demora en el despacho y resolución de las causas en los juicios civiles puede afectar a la tutela judicial efectiva?

Gráfica No. 9



Cuadro No. 10

RESPUESTA	F	%
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia.

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 97% de los encuestados declaran que la demora en el despacho y resolución de las causas en los juicios civiles si afecta a la tutela judicial efectiva, lo que representa el 29%. Mientras que el 3 % respondieron que no incide la falta de agilidad en el despacho de los juicios la causa de la vulneración de la tutela judicial efectiva, que representa el 1% de los encuestados.

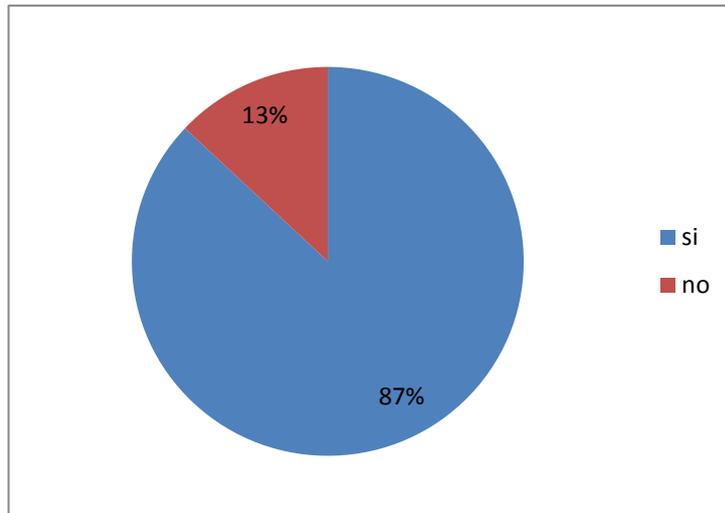
Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos el 97% de los encuestados exponen que la demora en el despacho y resolución de las causas en los juicios civiles afecta a la tutela judicial efectiva, en tanto no se cumple con el principio de celeridad, produciendo a las partes y a la función judicial más costos y esfuerzos, así mismo opinan que la congestión y la demora es mayor en el ámbito civil; de tal manera que el derecho a la tutela judicial efectiva debe ser satisfecho dentro de un término razonable, donde el proceso debe ser resuelto en el menor tiempo posible, sin embargo en materia civil estos términos no se cumplen por la cantidad de procesos e incidentes, ocasionando retraso en el despacho de las causas y esto repercute afectando a la tutela judicial que esta instituida para proteger derechos fundamentales. En cambio el 3 % de los encuestados respondieron que la demora en el despacho y resolución de las causas no afecta la tutela judicial, sostienen que la principal causa de esta transgresión es la falta de jueces probos.

PREGUNTA No. 10

10. ¿Considera usted que la vulneración del derecho a la defensa atenta contra la seguridad jurídica?

Gráfica No. 10



Cuadro No. 11

RESPUESTA	F	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Abg. Francisca Litardo Salazar.

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia

Tamaño de la muestra: 100%

Presentación de resultados:

El 87% de los consultados respondieron que la vulneración del derecho a la defensa procede cuando se impide a una de las partes ejercitar oportunamente su derecho a la defensa, esta vulneración atenta contra la seguridad jurídica, lo que representa el 26%; mientras que el 13% de los encuestados respondieron que el incumplimiento del derecho de defensa no transgrede la seguridad jurídica, lo que representa el 4% de los consultados.

Análisis e interpretación de datos:

De los resultados obtenidos el 87% de los consultados respondieron que toda persona tiene derecho a preparar su defensa con el tiempo necesario y en igualdad de condiciones y al excluir a una de las partes vulnera el derecho a la defensa y por ende atenta contra la seguridad jurídica, precisamente porque el derecho de defensa se sustenta en el respeto a la Constitución y de los derechos humanos en ella garantizados. Mientras que el 13% de los encuestados respondieron que la transgresión del derecho de defensa no transgrede la seguridad jurídica, pero vale destacar que la mayor parte de los que respondieron que no, no son usuarios del sistema de justicia y no tienen conocimiento de derecho.

5.3 Verificación de Objetivos

Al finalizar el estudio de la temática planteada, hemos llegado a identificar los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

- **Analizar cuáles son los factores que han incidido en que se aplique de manera efectiva la tutela judicial como derecho fundamental de los justiciables en los juicios civiles durante el año lectivo 2014-2015.**

El presente objetivo se ha cumplido en su totalidad de forma minuciosa, mediante el análisis constitucional, doctrinario y crítico desarrollado en la temática planteada, en el cual se evidenció cuáles son los factores que han incidido en que se aplique de manera efectiva la tutela judicial como derecho fundamental de los justiciables en los juicios civiles.

A lo largo de nuestra investigación y del trabajo de campo realizado se ha comprobado este objetivo, con las encuestas efectuadas a los distintos profesionales

del derecho en el libre ejercicio, jueces, estudiantes de derecho y usuarios de la Administración de justicia que conocen de las anomalías que impiden que se aplique de manera efectiva la tutela judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Conocer el marco normativo de la tutela judicial efectiva instituida en la constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en los tratados y convenios Internacionales de derechos humanos.

En el desarrollo del presente trabajo investigativo conseguí identificar este objetivo, mediante el estudio y análisis del contenido del artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), en concordancia con el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los distintos instrumentos internacionales donde se encuentra instituido y garantizado este derecho fundamental.

2.- Analizar la jurisprudencia sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

Este objetivo lo logré demostrar con el estudio y análisis emitido por la jurisprudencia de la ex Corte Suprema de Justicia, el ex Tribunal Constitucional y la Corte Constitucional en relación al derecho a la tutela judicial, estos organismos se pronuncian en el siguiente sentido, que el derecho a la tutela judicial comprende una serie de garantías, como el derecho a la legítima defensa, acudir ante los organismos de justicia en igualdad de condiciones a que se resuelvan los conflictos sometidos ante Juez competente en un plazo razonable, que las sentencias deben de ser motivadas, es decir, que cualquier violación de derechos contraviene el derecho a la tutela judicial efectiva.

3.- Examinar la aplicación de los principios de Inmediación y Celeridad, como base del acceso gratuito a la justicia para alcanzar su efectividad como derecho Constitucional.

A lo largo de este trabajo investigativo se logró comprobar que el principio de gratuidad es un factor importante en el reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que nos permite acudir a un proceso en igualdad de condiciones, así también se examinó el principio de inmediación como elemento fundamental de la tutela judicial, ya que este principio permite que los justiciables resuelvan su controversia frente al juzgador en igualdad de condiciones y el principio de celeridad propende a cumplir con los actos procesales en un plazo razonable.

5.4 Contastación de hipótesis

Los supuestos planteados en el presente trabajo han sido justificados a través de los resultados conseguidos durante el trascurso de la investigación:

Si bien la tutela judicial efectiva es una institución jurídica contenida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), pero que su estudio nunca se ha incluido como asignatura dentro de las facultades de ciencias jurídicas, provocando un desconocimiento a los operadores de justicia, profesionales del derecho en el libre ejercicio, y estudiantes de derecho, lo cual ha inducido a que los juzgadores cometan una serie de desafueros, violando derechos y garantías constitucionales.

Mediante los datos recogidos en las fuentes de consulta citadas y en la encuesta se ha verificado la hipótesis planteada, puesto que la mayoría de los consultados coinciden que en nuestro país no se respeta el debido proceso y la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil, puesto que los procesos son dilatados, donde predomina el sistema escrito, con la demora en el despacho y resolución de las causas; por ello aún no se puede alcanzar en su totalidad la protección por parte del Estado de la tutela judicial.

Así mismo a través de los datos obtenidos en la encuesta, un alto porcentaje de los consultados respondieron que no se cumple con el principio de inmediación y celeridad en el proceso civil, porque los jueces no intervienen en las distintas diligencias que se celebran durante el proceso, incumpliendo con el mandato constitucional contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), lo cual obliga al juez a estar presente en todas las instancias de la causa, en cuanto al principio de celeridad los consultados respondieron que una de las causas de la lentitud en los procedimientos judiciales es el sistema escriturario, lento anacrónico lo que ocasiona la vulneración de la tutela judicial.

CONCLUSIONES

Concluido el presente trabajo investigativo, conforme a lo expuesto y en consideración a los objetivos trazados y el trabajo de campo realizado, caben las siguientes conclusiones:

1. El respeto y cumplimiento del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, fortalece el Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que vislumbra un cambio significativo en la noción del papel del Estado en la defensa de los derechos para la correcta vigencia de los demás derechos atribuidos a las personas.
2. La inobservancia de la tutela judicial efectiva de parte de los operadores judiciales, vulnera los derechos y garantías de los ciudadanos, como el acceso a la justicia, lo que implica la desprotección del justiciable, la negación de los fines del derecho, la vulneración de la seguridad jurídica y por ende responsabilidad civil al Estado.
3. La efectividad de la tutela judicial requiere de independencia, política y económica, de jueces y tribunales con preparación especializada al momento de resolver las causas, donde se respete su competencia y autonomía donde se cumplan las decisiones judiciales.
4. El derecho a la tutela judicial efectiva demanda que los medios de ejecución de las sentencias sean viables para las partes, sin restricciones o prorrogas injustas, con el fin de que logren su objetivo de modo rápido, sencillo e integral.

5. Los usuarios del sistema judicial consideran que los factores que afectan, el cumplimiento de la tutela judicial es causada por las acciones y omisiones que aquejan la independencia judicial, la mala gestión de la administración de justicia, la congestión judicial, pocos jueces para resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, la falta o insuficiente capacitación Judicial, la legislación obsoleta.

6. Queda evidenciado que la falta de aplicación de los principios de inmediación, celeridad y contradicción por los operadores judiciales, en la tramitación de los juicios en materia civil, causa dilaciones innecesarias y el incumplimiento de términos lo que se traduce en detrimento a la tutela judicial efectiva.

RECOMENDACIONES

Al finalizar el presente trabajo investigativo nos permitimos sugerir las siguientes recomendaciones:

1. Para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva en los juicios civiles, es preciso que se aplique un sistema por audiencias que permita una activa participación del juez, con un juzgador que pueda sanear el proceso, donde se haga realidad la aplicación de los principios constitucionales y procesales de intermediación y celeridad, para que el proceso sea eficaz, oportuno y sin demoras garantizando la efectividad de la tutela judicial.
2. Es imprescindible que se incluya en las facultades de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas de las distintas universidades, un programa analítico sobre el estudio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, como asignatura de estudio, cuyo propósito es la identificación del concepto y contenido de este derecho, considerando que la tutela judicial efectiva es el pilar fundamental de todo proceso, permitiéndole al estudiante conocer, comprender e identificar de manera esencial y específica la transgresión de la tutela judicial por las actuaciones judiciales.
3. Es imperioso que para la consecución de una verdadera tutela judicial efectiva, los juicios en materia civil sean públicos, con el fin de garantizar su transparencia y controlar las actuaciones del juzgador, para asegurar la efectividad de los derechos de los contendientes y evitar la arbitrariedad.
4. Es importante que se capacite al personal judicial, especialmente a Jueces y secretarios acerca del contenido de la Tutela Judicial Efectiva, con el fin de lograr su correcta aplicación y evitar la violación de derechos y garantías, Impidiendo demandas al Estado y como resultado esté repita contra ese mal funcionario por lo pagado, en detrimento de los intereses económicos de su familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos:

- AGUIRRE, VANESA “La Tutela Judicial Efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador”, en el informe sobre derechos humanos en Ecuador 2009, Estado Constitucional de derechos, Quito Universidad Andina Simón Bolívar/ Ediciones Ayala, 1ra edición, 2010.
- COUTURE, EDUARDO J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil... Buenos Aires. Ediciones De Palma. Cuarta Edición.
- CUEVA CARRIÓN, LUIS. (2013). El debido proceso. Ediciones Cueva Carrión, Quito.
- CHAMORRO BERNAL FRANCISCO. El derecho a la tutela judicial efectiva. Barcelona. Ed. Bosch, 1994
- DEVIS ECHANDÍA, HERNANDO, (2007) Nociones Generales del Derecho Procesal Civil, Bogotá- Colombia. Editorial Temis S.A., 2009.
- GARBERÍ LLOBREGAT, JOSÉ (2008). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del tribunal Constitucional. Editorial Bosch, S.A (2008).
- GONZÁLEZ, PÉREZ, JESÚS. El derecho a la tutela judicial efectiva, España, editorial civitas, segunda edición, 1985.
- HERNÁNDEZ TERÁN, MIGUEL La Tutela Judicial Efectiva como instrumento esencial de la Democracia.1era. Edición. Guayaquil: Offset Graba, 2005.
- MORALES GODÓ, JUAN. Instituciones del derecho procesal. (2005). Palestra editores S.A.C.

Leyes:

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito-Ecuador. 20-10-2008

- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial N° 544. (2009).
- Código Civil Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2012
- Código de Procedimiento Civil. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2012.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, editorial jurídico del Ecuador. Actualizado a septiembre de 2011.

Internet:

- <http://www.italianoinfamiglia.it/documenti/costituzione-in-spagnolo.pdf>.
- <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo4/documento-20-constitucion-de-alemania.pdf>.
- <http://es.scribd.com/doc/197479123/Constitucion-Espanola-de-1978#scribd>.
- uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre
- <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948/DeclaracionUniversal.htm>,
- <http://www.educar.org/comun/derechoshumanos/pactosanjosecostarica.asp>
- <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf,s>
- <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554.pdf>
- <http://lema.rae.es/drae/?val=>
- [C:/Users/Downloads/Dialnet-DerechoALaTutelaJudicialEfectiva-854367.pdf/](C:/Users/Downloads/Dialnet-DerechoALaTutelaJudicialEfectiva-854367.pdf)
- <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>
- http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=75548&umt=n

- http://www.alfonsozambrano.com/corte_constitucional_ec/cce-007-09-SEP-CC_indemnizacion_error_judicial.pdf

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	5
1. Generalidades de la tutela judicial efectiva.....	6
1.1 Concepto de Tutela Judicial Efectiva.....	9
1.2. Características de Tutela Judicial Efectiva.....	10
1.3. Elementos de Tutela Judicial Efectiva.....	11
1.3.1 Derecho de acceso a la jurisdicción	12
1.3.2 Motivación de las resoluciones judiciales.....	14
1.3.4 Derecho a la ejecución de las sentencias	18
1.4. Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela Judicial Efectiva.....	20
1.5.- El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en la legislación comparada.....	21
CAPÍTULO II.....	23
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: PROYECCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	23
2.1 De la acción al derecho a la tutela judicial efectiva	24
2.2. La jurisdicción. Concepto.....	25
2.3 La acción como derecho a la jurisdicción.....	26
2.4. La Tutela Judicial efectiva como derecho Constitucional	27
2.5. Tutela Judicial Efectiva: Principios de Inmediación y de celeridad	28

2.5.1 Principio de inmediación.....	29
2.5.2 Principio de celeridad.....	29
2.5.3. Principio de Prohibición de la indefensión judicial	31
2.5.4 El Principio de incumplimiento de las Resoluciones Judiciales será sancionado por la ley.....	31
CAPÍTULO III	33
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS MINIMAS	33
3.1 El debido proceso: Definición.....	34
3.2 Las Garantías del desarrollo del Proceso	35
3.2.2 Principio de eficacia probatoria	36
3.3 El derecho de defensa como garantía del debido proceso.....	37
3.4 El derecho a la preparación de la defensa	40
3.5 Derecho a presentar pruebas y contradecirlas.....	41
CAPÍTULO IV.....	44
FACTORES QUE AFECTAN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	44
4.1. Las acciones y omisiones que afectan la independencia judicial	45
4.2. La mala gestión de la Administración de justicia	46
4.3 La congestión judicial.....	48
4.4. Insuficiencia de recursos de la Función Judicial.....	50
4.5 La falta o insuficiente capacitación Judicial.....	51
4.6 La legislación obsoleta.....	52
4.7 Responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Error Judicial.	54
CAPÍTULO V.....	58
INVESTIGACIÓN DE CAMPO	58
5.1 Encuesta.....	59
Cuadro No. 1	59
5.2 Resultado y análisis de la encuesta	60

PREGUNTA No. 1.....	60
Cuadro No. 2.....	60
PREGUNTA No. 2.....	61
Cuadro No. 3.....	62
PREGUNTA No. 3.....	63
Cuadro No. 4.....	63
PREGUNTA No. 4.....	64
Cuadro No. 5.....	65
PREGUNTA No. 5.....	66
Cuadro No. 6.....	66
PREGUNTA No. 6.....	68
Cuadro No. 7.....	68
PREGUNTA No. 7.....	69
Cuadro No. 8.....	70
PREGUNTA No. 8.....	71
Cuadro No. 9.....	71
PREGUNTA No. 9.....	72
Cuadro No. 10.....	73
PREGUNTA No. 10.....	74
Cuadro No. 11.....	74
5.3 Verificación de Objetivos.....	75
5.4 Contastación de hipótesis.....	77
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
Textos:.....	82
Leyes:.....	82
Internet:.....	83

ÍNDICE	85
ANEXOS	89
ENCUESTA.....	90

ANEXOS

ENCUESTA

Nos encontramos realizando un trabajo de investigación sobre los “Factores Que Afectan a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Constitucional de los Justiciables en Materia Civil durante el año lectivo 2014-2015”, por lo que solicitamos su colaboración con las siguientes preguntas que a continuación puntualizo:

1. ¿De acuerdo al nuevo modelo de gestión, considera usted que el sistema de administración de justicia ha mejorado?

SI _____

NO _____

2. ¿Cree usted que en nuestro país se respeta la tutela judicial en la tramitación de las causas en materia civil?

SI _____

NO _____

3. ¿Considera usted que en la sustanciación del proceso civil se cumple con los principios de inmediación y celeridad?

4. ¿La vulneración de la tutela judicial en materia civil es causada por falta de preparación de los jueces?

SI _____

NO _____

5. ¿Considera usted que la implementación de la oralidad en materia civil va a servir para que no se vulnere la tutela judicial?

SI _____

NO _____

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de los términos en los juicios civiles vulnera la tutela judicial efectiva?

SI _____

NO _____

7. ¿Considera usted que en la tramitación de las causas en materia civil se respeta el debido proceso?

SI _____

NO _____

8. ¿Considera usted que la legislación civil obsoleta ha coadyuvado para que se transgreda la tutela judicial efectiva?

SI _____

NO _____

9. ¿Considera que la demora en el despacho y resolución de las causas en los juicios civiles puede afectar a la tutela judicial efectiva?

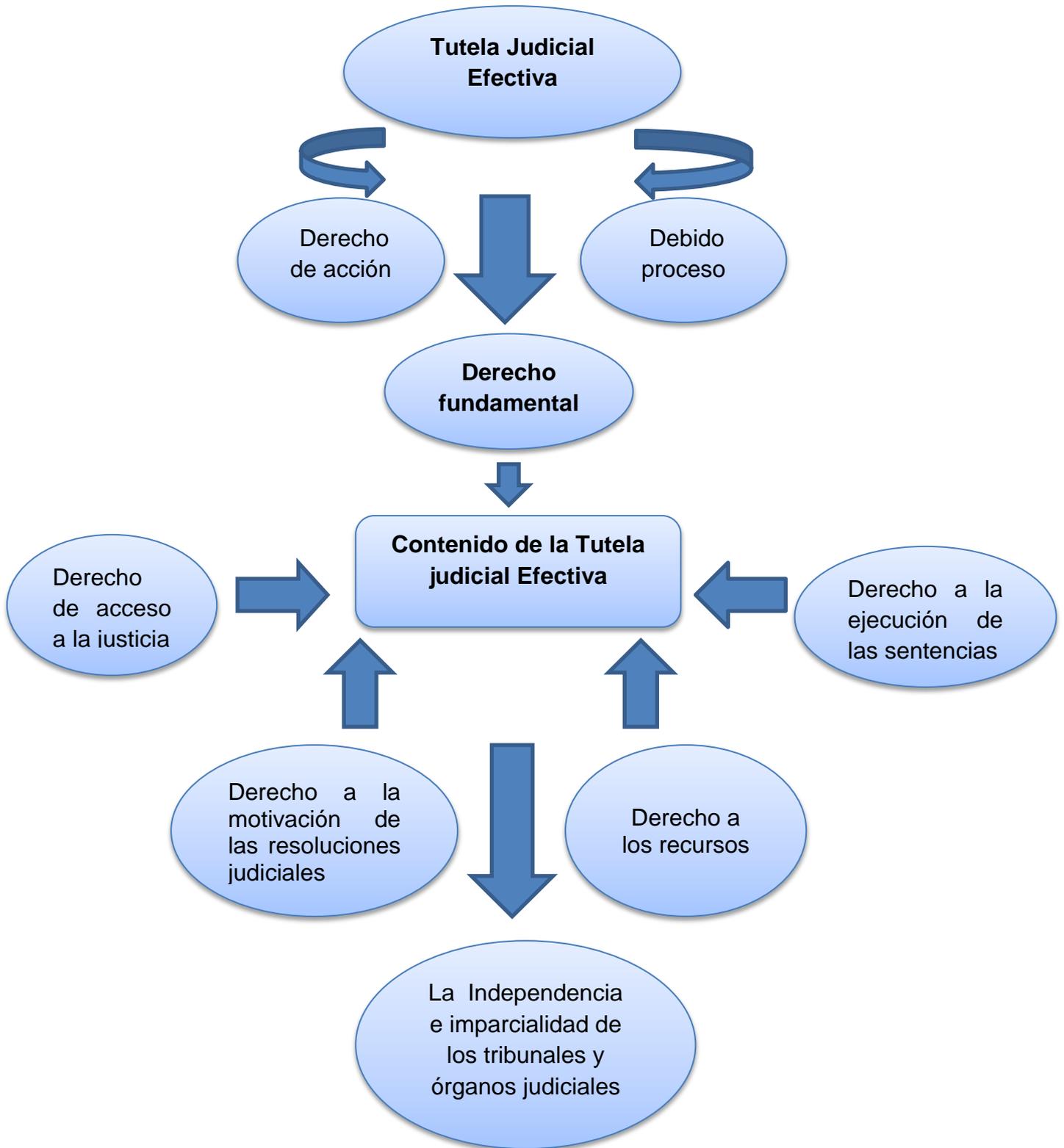
SI _____

NO _____

10. ¿Considera usted que la vulneración del derecho a la defensa atenta contra la seguridad jurídica?

SI _____

NO _____





ABG.FRANCISCA LITARDO SALAZAR